

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS:

**Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en
grado de tentativa**

Para optar el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

PRESENTADO POR:

Bach. Erick Jonattan VALLEJOS REVOLLAR

ASESOR:

Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, con todo mi cariño y gratitud, a mis padres. Por su esfuerzo sin límites, por cada consejo que me regalaron lleno de sabiduría, y por ese apoyo que nunca faltó, en cada paso que di.

Agradecimiento

A la universidad y a mis docentes, por compartir sus conocimientos, guiarme en la formación académica y haber cultivado en mí el compromiso con la ética y el rigor científico. Mi mayor gratitud al asesor de tesis, por su paciencia, sus observaciones críticas y su permanente disposición para guiar este trabajo. Agradezco también a los jueces, fiscales y abogados que participaron en esta investigación, por su valioso tiempo y por compartir su experiencia y visión del sistema de justicia.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	9
ABSTRAC	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1 Descripción del problema de investigación	14
1.2 Circunscripción.....	16
1.2.1 Espacial.....	16
1.2.2 Temporal.....	16
Abarca un grupo de sentencias penales del año 2019.....	16
1.3 Problema	16
1.3.1 Fundamental.....	16
1.3.2 Subsidiarios.....	16
1.4 Objetivo	17
1.4.1. Principal	17
1.4.2. Específicos	17
1.5 Justificación e Importancia	17
1.5.1. Justificación	17
1.5.2 Alcances y limitaciones	18
1.5.3. Importancia	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes del problema	20

2.2 Bases teóricas.....	22
2.1 Marco conceptual.....	60
Capítulo III: Hipótesis y Variables	62
3.1 Principal.....	62
3.2 H. Subsidiarias	62
3.3 Operacionalización de las variables.....	62
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	64
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
4.1.1. Tipo de Investigación.....	64
4.1.2. Nivel de Investigación	64
4.2. Métodos y diseño de investigación.....	64
4.2.1. Métodos	64
4.2.2 Diseño	64
4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel	64
4.3. Población y muestra.....	65
4.3.1 Población	65
4.3.2 Muestra	65
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
4.4.1. Técnicas	65
4.4.2. Instrumentos.....	65
4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos	65
4.4.4. Aspectos deontológicos	65
5.3. Comprobación de la hipótesis.....	101
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
6.1 Conclusiones.....	103
6.2 Recomendaciones	105

Referencias Bibliográficas106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: EXPEDIENTES.....	66
Tabla 2 Parte normativa.....	68
Tabla 3 Jurisprudencia.....	73
Tabla 4 Medios probatorios.....	75
Tabla 5 Doctrina.....	79
Tabla 6 Causales de nulidad.....	82
Tabla 7 Absoluciones.....	83
Tabla 8 Deber de motivación.....	92
Tabla 9 Fallo.....	93
Tabla 10 ¿Cree usted que las autoridades judiciales justifican de manera apropiada sus decisiones, tanto en los aspectos fácticos como en los jurídicos, dentro de las sentencias que dictan?	94
Tabla 11 ¿Considera usted que las resoluciones judiciales cuentan con un nivel de ausencia de motivación interna considerable?	95
Tabla 12 ¿Cree usted que las decisiones se basan incurren en motivación sustancialmente incongruente?	96
Tabla 13 ¿Cree usted que la razonabilidad constituye la base de las decisiones judiciales?	96
Tabla 14 ¿Opina usted que las decisiones llevan a cabo una evaluación de pruebas suficiente?.....	97
Tabla 15 ¿Opina usted que las resoluciones cuentan con una cantidad suficiente de fundamentación doctrinal?	98

Tabla 16 ¿Considera que las decisiones reflejan una evaluación apropiada fundamentada en la lógica?.....	98
--	----

Tabla 17 ¿Opina usted que las resoluciones cuentan con una motivación jurisprudencial suficiente?	99
---	----

Tabla 18 ¿Opina usted que las decisiones toman en consideración de manera apropiada la información científica disponible?	100
---	-----

Tabla 19 ¿Considera usted que las resoluciones realizan una evaluación apropiada de acuerdo con los principios de la experiencia?	100
---	-----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Parte normativa.....	72
Figura 2 Jurisprudencia.....	75
Figura 3 Medios probatorios.....	79
Figura 4 Doctrina	82

RESUMEN

La presente investigación titulada “*Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa*” tuvo como objetivo principal determinar el porcentaje de motivación en las sentencias emitidas sobre este delito, así como identificar los niveles de falta de motivación interna y de incongruencia sustancial en dichas resoluciones judiciales. El estudio se desarrolló en el ámbito del Juzgado Penal Colegiado, tomando como referencia sentencias del año 2019.

Este trabajo se hizo desde un enfoque descriptivo. Para armarlo, me di una buena revisión de tres fuentes principales: lo que dice la doctrina sobre el tema, las leyes que están hoy en vigor, y también algunos fallos judiciales importantes. La idea que guía todo esto es la motivación de las decisiones judiciales, que es como una columna del debido proceso. Y no hablo de cumplir un requisito vacío, sino de algo más profundo: que la persona juzgada pueda recibir resoluciones bien explicadas, con una valoración justa de las pruebas y un respeto total a la presunción de inocencia.

Lo que se encontró, luego de analizar los casos, es que muchas sentencias tienen fallos en su estructura de motivación. ¿Qué tipo de fallos? Básicamente dos: a veces el razonamiento pierde coherencia interna, y otras veces hay una contradicción clara entre lo que se argumenta al principio y lo que finalmente se resuelve en la decisión.

En concreto, para los procesos judiciales que abordan la tentativa de violación sexual, la fundamentación de las sentencias se queda lejos de lo que sería exigible. Frente a esta realidad, parece necesario establecer pautas más estrictas y criterios más uniformes, de manera que cada decisión que toma un juez sea, ante todo, un ejercicio de razonamiento sólido y transparente.

Palabras clave: motivación judicial, tentativa de violación sexual, garantías del proceso.

ABSTRAC

This research, entitled “Motivation in Sentences for the Crime of Attempted Sexual Assault,” aimed to determine the percentage of reasoned judgments issued for this crime, as well as to identify the levels of lack of internal motivation and substantial inconsistency in these judicial decisions. The study was conducted within the framework of the Collegiate Criminal Court, using 2019 judgments as a reference. This work was carried out from a descriptive perspective. To develop it, I thoroughly reviewed three main sources: legal scholarship on the subject, current laws, and some important judicial rulings. The guiding principle is the motivation of judicial decisions, which is a cornerstone of due process. I am not referring to merely fulfilling an empty requirement, but to something deeper: that the person being judged receives well-explained rulings, with a fair assessment of the evidence and full respect for the presumption of innocence.

What was found after analyzing the cases is that many judgments have flaws in their reasoning structure. What kind of flaws? Basically two: sometimes the reasoning lacks internal coherence, and other times there is a clear contradiction between what is argued at the beginning and what is ultimately decided in the ruling.

Specifically, for legal proceedings dealing with attempted sexual assault, the reasoning behind the judgments falls far short of what would be required. Given this reality, it seems necessary to establish stricter guidelines and more uniform criteria, so that every decision a judge makes is, above all, an exercise in sound and transparent reasoning.

Keywords: judicial reasoning, attempted sexual assault, due process guarantees.

INTRODUCCIÓN

El estudio que se presenta bajo el título Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa, abordará el problema principal ¿Cuál es el porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa? El estudio de investigación analiza los problemas relacionados con la motivación en los intentos de delitos de violación sexual, subrayando la ineficacia del sistema judicial. La desconfianza y el malestar social tienen raíces claras: la corrupción, la lentitud de los procesos judiciales y la impunidad. Estos problemas se agravan cuando no hay diligencia en el enjuiciamiento ni un respaldo real a las víctimas. Para atender esta situación, se requieren reformas sólidas y efectivas en el procedimiento judicial. La insatisfacción ciudadana frente a ciertas decisiones judiciales especialmente en estos casos apunta a que algunos magistrados podrían estar fallando con base en criterios patológicos de motivación.

Frente a ese escenario, se plantean dos problemas subsidiarios concretos: a) ¿En qué porcentaje las sentencias por tentativa de violación sexual presentan una falta de motivación interna en su razonamiento? b) ¿Qué porcentaje de esas mismas sentencias adolece de una motivación sustancialmente incongruente?

Como hipótesis general se sostiene lo siguiente: el porcentaje de motivación presente en las sentencias por tentativa de violación sexual termina vulnerando el deber de motivación. Para demostrarlo, se revisará el sistema penal nacional, las leyes especiales e internacionales, y se incorporará una perspectiva de derecho comparado. Metodológicamente, se opta por una investigación descriptiva, centrada sobre todo en el análisis legislativo, doctrinal y jurisprudencial.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema de investigación

El Estado, mediante el ejercicio del *ius puniendi*, ostenta la facultad punitiva para sancionar las transgresiones al ordenamiento legal. Frente a la comisión de un acto delictivo, el interés colectivo demanda la activación de un proceso penal que culmine, de ser pertinente, en una sanción; no obstante, este ejercicio debe desplegarse estrictamente bajo el paraguas de las garantías procesales. Al final del día, lo que se busca con todo este proceso no es solo imponer una pena. Va más allá: se trata de restaurar la paz social y de hacer justicia de verdad. Y ojo, porque una sentencia condenatoria no es cualquier cosa; implica romper la presunción de inocencia que siempre acompaña al acusado, y con eso viene una limitación directa a su libertad de moverse.

El proceso penal es como un campo de disputa. Se enfrentan dos partes: por un lado, quien acusa —o sea, el que tiene la acción penal— y por el otro, la defensa técnica. En medio de esa tensión, la prueba es clave. ¿Para qué? Para tratar de inclinar la balanza ante el juez, mostrando si el acusado es culpable o no. Todo eso genera en la mente del magistrado un proceso interno de análisis, que al final deriva en la valoración de lo que se presentó. Y ese ejercicio de análisis, justamente, es el núcleo de la decisión que se tome. Lo indispensable es que todo ese razonamiento quede escrito con claridad y transparencia en la motivación del fallo. Porque la motivación es lo que asegura que la sentencia se sostenga en argumentos firmes —tanto de hechos como de derecho— y no en la simple voluntad del juez.

Y esto se vuelve aún más relevante cuando hablamos de delitos que duelen como sociedad, por ejemplo, los casos de tentativa de abuso sexual contra menores. En ese tipo de procesos, contar con una motivación sólida y bien trabajada es fundamental.

Las víctimas sufren secuelas físicas y emocionales muy graves, y eso exige que los operadores de justicia actúen con un cuidado excepcional. Pero la realidad, lo que se ve en los tribunales, muestra obstáculos complejos. Por un lado, muchas veces no hay rastros biológicos ni testigos presenciales, y eso hace muy difícil superar la duda razonable. Por otro lado, está el riesgo de malinterpretar las imprecisiones que suelen tener los testimonios de los niños. Como bien señala Bailetti (2019), que un menor varíe su relato en cuestiones de tiempo o espacio no significa necesariamente que esté mintiendo. Esas variaciones suelen deberse a las etapas propias de su desarrollo cognitivo, y el juez tendría que tenerlo muy en cuenta.

Con todas estas dificultades probatorias, el meollo del asunto es preguntarse si las sentencias que ha dictado la Sala Penal de Ayacucho en casos de violación sexual de menores realmente tienen una motivación suficiente y coherente. La crítica principal apunta a saber si los magistrados han hecho un examen completo y a fondo de las pruebas, usando razonamientos lógicos y jurídicos que sostengan bien la parte resolutive del fallo.

La motivación, entonces, no es un simple requisito de forma. Es un pilar del debido proceso, y sin ella no hay transparencia en la administración de justicia. Por eso este estudio se mete de lleno en cómo se construye la argumentación judicial en los casos de tentativa de violación sexual infantil. Un punto que importa mucho acá es si se trata de tentativa acabada o inacabada, porque esa distinción afecta directamente la cantidad

de pena y la posibilidad de atenuarla. Y eso exige una precisión jurídica que tendría que verse reflejada en los considerandos de la sentencia.

Al final, lo que se busca con este examen es ver hasta qué punto una fundamentación rigurosa protege la legalidad. La idea que se quiere demostrar es sencilla: solo cuando se exponen con claridad las razones fácticas y normativas se puede conseguir que las decisiones judiciales no solo sean conforme a derecho, sino también justas y equitativas, sobre todo frente a hechos tan graves como los que se denuncian.

1.2 Circunscripción

1.2.1 Espacial

El presente trabajo se llevara a cabo físicamente en el Juzgado Penal Colegiado – NCPP.

1.2.2 Temporal

Abarca un grupo de sentencias penales del año 2019.

1.3 Problema

1.3.1 Fundamental

¿Cuál es el porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa?

1.3.2 Subsidiarios

- ¿Cuál es el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa?

- ¿Cuál es el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa?

1.4 Objetivo

1.4.1. Principal

- Determinar el porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

1.4.2. Específicos

- Determinar el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa.
- Determinar el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

1.5 Justificación e Importancia

1.5.1. Justificación

La presente investigación se justifica en la necesidad de examinar la forma en que se aplica la motivación en las sentencias de violación sexual. El propósito central es verificar si el tribunal colegiado ha considerado los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, con el fin de garantizar que no se afecte el derecho a una resolución debidamente motivada ni se vulneren las garantías, principios y derechos procesales esenciales del procesado. La correcta apreciación de los medios probatorios y su debida exposición en la motivación de la sentencia resultan indispensables, en tanto se relacionan directamente con el derecho a la prueba, la presunción de inocencia y el principio de inmediación.

1.5.2 Alcances y limitaciones

A medida que se fue desarrollando este trabajo, aparecieron dos factores que terminaron marcando los límites del trabajo de campo. La limitación más notoria fue que no resultó viable aplicar encuestas ni hacer entrevistas estructuradas a especialistas en derecho penal. ¿La razón? Básicamente, la agenda de los magistrados está desbordada y la carga procesal que manejan es altísima, así que era muy complicado conseguir que nos dedicaran tiempo. Esto hizo que no pudiéramos incorporar testimonios directos que hubieran aportado una mirada más práctica de los operadores judiciales.

Eso sí, este escollo no afectó la solidez del análisis ni impidió que se alcanzaran los resultados esperados. Por el diseño metodológico que tiene esta investigación, se pudo construir un corpus de información lo bastante sólido y completo como para responder a las preguntas planteadas. Lo que faltó en fuentes primarias se compensó con un examen bastante riguroso de fuentes secundarias, y con el uso de métodos analíticos que permitieron procesar la información disponible de una manera efectiva.

Al final, el alcance del estudio no se vio reducido. Se cumplió sin mayores problemas con los objetivos que se habían trazado al principio. Esta forma de trabajar garantiza que las conclusiones tengan la base necesaria para reflejar, de manera fiel, lo que ocurre en el sistema judicial en cuanto a la motivación de las sentencias en casos de tentativa de violación sexual. En definitiva, se logró una argumentación robusta y, dentro de lo posible, representativa de la realidad.

1.5.3. Importancia

Este trabajo importa, y mucho, dentro del mundo jurídico. Sobre todo, para aquellos profesionales que litigan en delitos contra la libertad sexual. ¿Por qué? Porque una sentencia que no tenga una base sólida ni un razonamiento lógico es un peligro constante para las dos partes del proceso. Si el fallo es erróneo ya sea absolviendo a quien debió ser condenado o condenando a quien no correspondía no solo se están pisando derechos fundamentales, sino que además se debilita la confianza en todo el sistema de justicia.

Pero no solo eso. Este estudio también va más allá de lo profesional y puede servir como material de consulta para el mundo académico. Para los estudiantes de grado y de posgrado, el análisis que se presenta acá puede ser un buen punto de partida, una especie de referencia metodológica y jurídica, cuando quieran investigar más adelante temas como la argumentación judicial, la valoración de las pruebas o la protección de las garantías constitucionales en contextos donde hay mucha vulnerabilidad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del problema

Apumayta y Valencia (2020) La naturaleza jurídica de la tentativa en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Huancavelica en el 2018, año 2020. Universidad Continental, en su tesis se propuso “determinar la naturaleza jurídica de la tentativa en la determinación judicial de la pena” (p.25), desarrollando una investigación de tipo no experimental correlacional, llegan a la conclusión que por “la teoría mixta que fundamenta la sanción de la tentativa (acabada e inacabada), se debe considerar a ésta como una causa de reducción o disminución de la punibilidad, ya que la tentativa constituye el hecho delictivo mismo, que se sanciona, y este no puede ser una circunstancia que atenúe o agrave la responsabilidad penal” (p. 156).

Julcamoro y Vargas (2017) Problemática de la determinación judicial de la pena en el supuesto de tentativa en las ciudades de Cajamarca, Chota y Leimebamba. Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en su tesis se propuso “determinar si en los casos de tentativa, durante el proceso de determinación de la pena, los señores jueces penales de primera instancia de las ciudades de Cajamarca (juzgado colegiado supraprovincial) Chota y Leimebamba, para establecer el límite de hasta dónde se reduce la pena concreta, utilizan los principios rectores de legalidad, lesividad, proporcionalidad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica; y los fines preventivos de la pena” (p. 21), en una investigación básica, utilizando la técnica de la encuesta y el análisis documental; y como instrumento, ficha documental, llegando a la conclusión de que la tentativa viene a ser una circunstancia privilegiada, por lo que resulta necesario el establecer un margen de reducción de pena, el cual debe hacerse en base al mínimo legal.

Llumpo (2012) La punibilidad de la tentativa en las sentencias penales del juzgado especializado en lo penal de Bolognesi, periodo 2006 –2008. Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en su tesis se propuso “analizar que la ineficacia de la punibilidad de la tentativa en las sentencias penales emitidas por el Juzgado Mixto de Bolognesi en el periodo 2006 – 2008, se debe a la mala aplicación de la norma, la doctrina y jurisprudencia por parte de juez del Juzgado Mixto Bolognesi” (p.14), en un tipo de investigación mixta, con un tipo de diseño no experimental, llega a la conclusión de que en las sentencias penales materia de análisis, a la tentativa no se le ha dado el trato que merece, y que a esto se debe la confusión existente con otras categorías penales; además, que no se tiene un criterio único sobre la tentativa, ya que este depende del delito.

Ramírez, (2021) La influencia de la tentativa en la determinación e individualización de la pena en el distrito judicial de Loreto – Provincia de Maynas, 2021. Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú, en su tesis se propuso “relacionar la tentativa en la determinación de la pena en el Distrito Judicial de Loreto, en el año 2021” (p. 58), en una investigación de diseño cuantitativo. correlacional, empleando encuestas, llega a la conclusión “la tentativa no tiene la naturaleza jurídica de constituir una atenuante privilegiada, sino de causal de disminución de punibilidad, lo que contrasta de la lectura del Código Penal en la cual de su análisis se puede apreciar que no existen a la fecha de la presente investigación regulada específicamente una atenuante privilegiada, sin embargo esta al estar prevista en la determinación de la pena, cabe señalar que pueden ser incorporadas de lege ferenda” (p. 83).

2.2 Bases teóricas

CAPÍTULO I

ITER CRIMINIS, PARTICIPACIÓN Y CONCURSO

1. Proceso ejecutivo del delito (iter criminis). Punibilidad de los actos no consumativos: teoría objetiva, subjetiva y mixta.

- **Teoría objetiva**

Solo los hechos materiales que lesionen o ponen en peligro los bienes jurídicos penalmente protegidos pueden ser sancionados.

- **Teoría subjetiva**

Según la teoría subjetiva la voluntad criminal es la base de la represión penal, y que los actos son la consecuencia de esa voluntad, y, por tanto, de la peligrosidad personal del agente o de su voluntad. Los actos exteriores no son fundamento relevante para represión penal.

- **Teoría mixta**

Se toma en cuenta el elemento objetivo para delimitar el alcance del concepto puramente jurídico. Por esta razón, la voluntad se considera la base fundamental de la represión; sin embargo, debe manifestarse en el mundo exterior. Esta manifestación externa no define su naturaleza o calificación delictiva, sino que es a través de ella que se expresa la voluntad.

1. La tentativa en nuestra legislación

En nuestra legislación, las normas del CP establecen que, para que exista la tentativa, es necesario verificar, primero, la intención del agente de cometer el delito; segundo, la manifestación externa de dicha intención; y, por último, que se complete la infracción exigida.

a) Elemento subjetivo

El elemento subjetivo de la tentativa consiste en la intención dirigida a la realización de un tipo legal. El agente debe la representación de la infracción a cometer y la voluntad de ejecutarla. Por eso, se afirma que, subjetivamente, la tentativa es idéntica al delito doloso consumado.

b) Elemento objetivo: comienzo de ejecución:

El elemento según es legislador es: “el agente hubiera comenzado simplemente la ejecución del delito”

c) Criterio formal objetivo

La aplicación del criterio formal objetivo ha llevado a la Corte Suprema a reconocer la existencia de tentativa, incluso cuando los actos del agente no constituyen el comienzo de la acción típica.

d) Formula de Frank y ensayos para precisarle:

Según Frank: Ya existe un principio de ejecución en todos los momentos de actividad, que en virtud de su necesaria conexión con la acción típica aparecen como partes integrantes de ella según la concepción natural.

Varios autores sostienen que la ejecución de un delito se inicia cuando el agente lleva a cabo una acción que, según su plan, implica situarse directamente en la realización del acto típico.

e) Criterio subjetivo

Según la teoría subjetiva pura lo definen a la tentativa como: solo toman en cuenta la voluntad, lo que conduce a ampliar excesivamente la tentativa.

f) Idoneidad de la acción

De acuerdo con Novoa Monreal, la acción del agente debe ser adecuada para llevar a cabo el tipo proyectado. Además, destaca la idoneidad de la acción como una característica esencial de la tentativa.

g) No realización de la consumación: tentativa y delito consumado.

Se dice que un delito a sido consumado cuando se han de realizar todos los elementos subjetivos y objetivos del tipo legal. Para que se dé tentativa debe, permanecer incompleto este aspecto objetivo de la infracción. No se produce la actividad criminal. La tentativa y el delito consumado son iguales en el aspecto subjetivo, pero que son diferentes en el aspecto objetivo.

h) Causas que impiden la consumación

Según el Novoa Monreal: la no producción se debe, a que surge un obstáculo o impedimento, ajenos a la voluntad del agente, que detienen el curso de los acontecimientos de que este a puesto en marcha. Sin aquellos no puede haber tentativa.

i) Tentativa y delito agotado

El agotamiento del delito, es de carácter material e interviene cuando el agente alcanza el fin último que se a propuesto.

2. Los actos preparatorios

a) Noción

Con actos preparatorios nos referimos a aquellos actos que hacen posible el inicio de una acción delictuosa, creando las condiciones previas y adecuadas.

b) Fundamentos de su impunidad

Tanto la doctrina como la legislación reconocen la impunidad de los actos preparatorios, ya que no representan una manifestación lo suficientemente clara de la

intensidad de la voluntad criminal ni del propósito que esta persigue. La impunidad de dichos actos es una garantía fundamental para la seguridad jurídica.

c) Excepciones a la regla de la impunidad

En algunos casos el legislador a establecido la represión de ciertos actos preparatorios, con esto, ha tenido en cuenta la protección de algunos bienes jurídicos protegidos.

- Los delitos contra el estado y la defensa nacional
- Delitos contra la seguridad del estado
- Delitos contra la fe publica

3. Tentativa acabada e inacabada

Cuando el delincuente ejecuta la acción delictiva sin llegar a completarla, se habla de tentativa acabada. En este caso, el autor realiza todos los actos que, según su percepción, son necesarios para lograr el resultado. Sin embargo, al igual que en la tentativa inacabada, la consumación del delito no se produce, ya sea por intervención voluntaria del propio delincuente o por circunstancias accidentales.

4. El desistimiento espontáneo

En este caso, se trata de una tentativa inacabada. De acuerdo con el artículo 3, se establece que "la tentativa no es punible si el agente ha desistido de la infracción de manera espontánea". Una vez que el agente ha ejecutado su plan de acción, ya no puede hablarse de desistimiento. Es decir, el desistimiento debe ser voluntario y provenir de la iniciativa propia del delincuente.

El hecho de que el agente haya desistido de forma espontánea no implica que esté completamente exento de responsabilidad penal; sin embargo, es probable que no sea sancionado por la tentativa del delito que pretendía cometer.

5. Arrepentimiento activo

a) Definición

El arrepentimiento activo ocurre cuando el agente ha llevado a cabo todo lo que, según su percepción, dependía de él para consumar el delito. En este contexto, se alude a la tentativa acabada, pero únicamente cuando el resultado delictivo aún no se ha concretado y permanece en suspenso.

b) Reparación espontánea del daño

Consiste en la compensación de una suma de dinero como retribución por el daño material causado de manera delictiva en la propiedad de otra persona.

c) Espontaneidad del arrepentimiento

Lo crucial en este aspecto es que el agente decida, de forma espontánea, evitar el resultado delictivo, actuando por iniciativa propia y sin haber sido sometido a ninguna coacción externa. También es relevante que confiese de manera sincera antes de ser descubierto.

d) Fijación de la pena

Las penas que se aplican en el arrepentimiento activo, deben ser disminuida por el mínimo legal. La reducción de la pena es facultativa y que el juez puede bien imponer la que corresponda al delito consumado.

6. Delito imposible

a) Noción

El delito imposible es una modalidad de tentativa en la que el agente, con la intención de cometer un acto tipificado legalmente, lleva a cabo acciones dirigidas a ese propósito. Sin embargo, la consumación del delito resulta imposible debido a la naturaleza de los medios utilizados o del objeto sobre el cual recae la acción.

b) Aspecto subjetivo y objetivo

La incorporación de la norma sobre el delito imposible en nuestro código penal representó la adopción del criterio subjetivo por parte del legislador como base para la represión penal de la tentativa. De esta manera, se sanciona al agente en un delito imposible principalmente porque posee una voluntad criminal.

Es importante destacar que esta voluntad delictiva del agente también se manifiesta a través de acciones externas. Asimismo, en el delito imposible, el agente busca generar el resultado delictivo y está convencido de que puede lograrlo según su plan.

Welzel señala que debe existir, objetivamente, un inicio de ejecución, y que la acción, si fuera adecuada, debe representar un verdadero comienzo de la ejecución del delito.

c) Causas que determinan la no consumación

La falta de producción del resultado es consecuencia de circunstancias accidentales que no dependen de la voluntad del agente. En el caso del delito imposible, estas circunstancias accidentales radican en que los medios utilizados por el delincuente o el objeto contra el que se dirige su acción son de tal naturaleza que la comisión del delito resulta completamente imposible.

d) Imposibilidad absoluta y relativa

La imposibilidad es absoluta cuando la acción, por su propia naturaleza o por los medios o el objeto involucrado, no puede llevar a la consumación del delito. Por otro lado, la imposibilidad es relativa cuando, bajo diferentes circunstancias de tiempo, lugar o medios, la producción del resultado sería posible.

e) Tentativa irreal

Se refiere al intento de causar la muerte a otra persona mediante el uso de medios mágicos. Según Bacigalupo, la llamada tentativa irreal o supersticiosa no puede considerarse una verdadera tentativa, ya que la ejecución del delito no ha comenzado. Esto se debe a que, basándose en la experiencia común, las acciones del agente no forman parte de la conducta típica delictiva.

f) Fijación de la pena

En los casos de delito imposible, el juez deberá reducir la pena por debajo del mínimo legal, ya que corresponde una disminución de entre un tercio y la mitad de la sanción en los casos de tentativa.

7. Delito putativo

Este ocurre cuando el agente realiza una acción creyendo erróneamente que constituye un delito. Es decir, actúa bajo la influencia de un error de prohibición. Un ejemplo de delito putativo es cuando una persona mayor de edad, al practicar libremente un acto contra natura con otra persona también mayor de edad, cree que la ley penal prohíbe dicha conducta homosexual.

8. Regulación de la pena en la tentativa

a) Sistemas legales

Legislaciones que asimilan la tentativa al delito consumado, imponiendo al autor la misma pena.

Legislaciones en las que, tomándose en cuenta, sobre todo, la imperfección objetiva de la tentativa, se estatuye una pena inferior a la del delito consumado.

Algunas legislaciones adoptan una solución intermedia, permitiendo que el juez decida si el autor de una tentativa debe ser castigado con la misma pena que la establecida para el delito consumado.

b) Sistemas nacionales

El legislador dispuso la reducción obligatoria de la pena en casos de tentativa para todos los delitos castigados con pena de internamiento, según el artículo 70 del proyecto de 1916. Cuando el agente completa su acción delictiva, el juez tiene la facultad de mitigar la pena, tomando en cuenta los antecedentes del culpable.

CAPÍTULO II

VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

Antecedentes históricos

Las antiguas civilizaciones sancionaban severamente los delitos sexuales. En el Código de Hammurabi, los caldeos y asirios castigaban la violación con la pena de muerte por ahorcamiento público, al considerarla una ofensa también contra la sociedad y los dioses. El derecho hebreo imponía la muerte al violador y a sus familiares; el derecho canónico aplicaba la misma sanción, pero solo si la víctima era virgen. En las leyes españolas, el castigo variaba desde azotes hasta la muerte en la hoguera o por forzar a una mujer, fuera virgen o no. Los incas aplicaban linchamiento, expulsión o pena de muerte para reincidentes. Durante la colonia, las violaciones aumentaron por los abusos contra indígenas. En la República, el Código Penal de 1924 estableció la pena de muerte para violadores de menores de 7 años, luego sustituida por internamiento y, con la Constitución de 1979, restringida únicamente a casos de traición a la patria en guerra externa.

Definición

Noguera Ramos define la violación sexual como “el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia” (Noguera, p.19)

Tiegui sostiene que “la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante la violencia o sin el consentimiento de la víctima” (Sproviero, p.36)

De igual forma, Maggiore Giuseppe señala que el delito de violencia carnal “consiste en obligará alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza” (Giuseppe, p.59-60)

Características principales del delito en estudio

El delito sexual en cuestión solo puede configurarse cuando se presentan dos condiciones:

El uso de violencia o una amenaza grave.

La realización de un acto sexual o uno análogo.

La violencia se refiere al uso de fuerza física dirigida contra el cuerpo o la voluntad de la víctima, obligándola a mantener relaciones sexuales. Esta violencia debe ser lo suficientemente intensa para doblegar la voluntad o resistencia de la víctima, permitiendo así la ejecución del acto sexual. El grado de violencia se evalúa en función de su efectividad y capacidad cualitativa, más que por su cantidad, la cual puede variar según el caso. La razón por la cual se sanciona el uso de violencia en el artículo 170 del Código Penal no radica en la aplicación de fuerza física sobre el cuerpo de la víctima, sino en la violación de su libertad mediante la coacción física que restringe o reduce su capacidad de autodeterminación, forzándola a consentir un acto sexual o análogo en contra de su voluntad.

La violencia debe ser directa o inmediata, en el sentido de que debe haber proximidad entre esta y la realización del acto sexual. Además, debe ejercerse antes o durante la consumación del acto sexual, que ocurre con la penetración vaginal o anal. Es importante aclarar que la ausencia de resistencia no significa consentimiento, sino más bien, en general, consentimiento no se puede presumir de la falta de oposición. Si

una persona no manifiesta una oposición clara, real y externa al acto, no puede afirmar haber sido víctima de una agresión sexual, a pesar de su rechazo interno.

La grave amenaza implica la intimidación, ya sea verbal o física, de causar un daño ilícito, inminente, posible y creíble a la víctima, generando en ella temor.

El acto de acceso carnal o análogo se refiere a la penetración vaginal, anal o bucal. También incluye, según la ley, la introducción de objetos o instrumentos en la vagina o el ano de la mujer.

Bien jurídico protegido

Se refiere al interés o valor esencial para la sociedad que el ordenamiento jurídico busca proteger mediante la penalización de ciertas conductas. Es, en esencia, aquello que la ley intenta salvaguardar de las acciones que puedan dañarlo o ponerlo en peligro. En los delitos contra la libertad sexual, es la dignidad y libertad sexual de la persona. La libertad sexual entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de su propio sexo con libertad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que se produzcan en la esfera de su sexualidad.

Análisis de los delitos contra la libertad sexual

Violación sexual

Tipo penal

“Artículo 170”

El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido

con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Con las agravantes que señala el mismo dispositivo.

Bien jurídico

En el código penal alemán, se ha comenzado a reconocer como bien jurídico la libre autodeterminación sexual. En el Código Penal de 1924, el enfoque del Estado era proteger penalmente las buenas costumbres. Hoy en día, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, entendida como el derecho de una persona a realizar actos sexuales sin estar sometida a ningún tipo de imposición. Esta libertad debe entenderse en dos aspectos: la libre disposición del propio cuerpo, limitada solo por el respeto a la libertad de los demás, y la capacidad de rechazar agresiones sexuales por parte de otros.

La violación no se sanciona por el acto sexual en sí, sino porque dicho acto se realiza mediante el abuso de la libertad sexual de otra persona. Por ello, lo que se castiga es el uso de violencia o amenazas graves para vulnerar la libertad sexual de alguien más.

Acción típica

El comportamiento típico del delito de violación consiste en llevar a cabo el acceso carnal con otra persona mediante el uso de fuerza física, intimidación o una combinación de ambos. Este acceso puede ser vaginal, anal o bucal. Además, el delito se configura cuando el autor realiza un acto similar, introduciendo objetos o partes del cuerpo en la vagina o el ano de la víctima.

En cuanto a la amenaza grave, esta debe generar intimidación en la víctima, haciéndole percibir un mal o perjuicio como inminente. Según el diccionario de la Real Academia Española, intimidar significa "causar o infundir miedo".

Sujetos del delito

Sujeto activo: Debido a que la redacción de la figura de violación sexual utiliza la palabra *acceso canal por vía vaginal, anal o bucal* y no como en otras legislaciones *acceso carnal violento*, sujeto activo de este delito puede ser el hombre como la mujer.

Sujeto pasivo: Puede ser tanto el hombre como la mujer.

Agravantes específicos

En este delito la agravante se presenta en los casos ya mencionados del artículo 170 del código penal.

Tipo subjetivo

El tipo subjetivo en el delito de violación sexual se refiere al elemento intencional o mental que debe estar presente en la conducta del sujeto activo para que el acto se considere delictivo. En términos penales, el tipo subjetivo generalmente está relacionado con el dolo, es decir, la intención consciente de cometer el delito.

Consumación

Este delito se consuma con la penetración, ya sea total o parcial, del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, ano o boca de la víctima. No es relevante si ocurre eyaculación, rotura del himen, lesiones o embarazo. En el caso de que una mujer cometa violación contra un hombre, aunque ella no pueda penetrar, puede forzar a la víctima a realizar la penetración, aplicándose las mismas reglas respecto a la introducción total o parcial del miembro viril.

“Para que esta se dé no basta con la mera finalidad de lograr cualquier acercamiento sexual, es necesario la de lograr el acceso, es decir la penetración total o parcial del miembro viril” (Creus, Carlos, P.195)

Tentativa

Con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución. Es decir, que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción. A veces la intención del agente no es precisamente una violación sexual sino simplemente estimularse o excitarse abusando de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo, masturbarse teniendo contacto con el cuerpo del agraviado.

Violación de persona incapaz de resistir

Tipo penal

“Artículo 171 -Violación de persona en estado inconciencia o en la imposibilidad de resistir”

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cinco años ni mayor de diez años.

Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor a doce años.

Bien jurídico: El bien jurídico tutelado a través de esta figura es la libertad sexual. La víctima ha sido puesta en estado de inconciencia o en imposibilidad de resistir el acceso carnal y por tal motivo no puede prestar su consentimiento para tal actividad. La ley presume que se habría negado para tal actividad no importa que esta lo preste después de haber sido accedida carnalmente. Pues la afeción al bien jurídico

se produce desde el momento en que el agente se aprovecha del estado de inconciencia para violar a la víctima.

Acción típica: La doctrina tradicional ha considerado la violación de persona inconsciente, como supuestos en los que la violencia se presume *iuris et de iure*, por lo que se ha dado a llamar esta situación como violación presunta, dado que se ha colocado a la víctima en un estado en que no es capaz de dar un consentimiento válido.

El delito de violación presunta también se conoce como violación con alevosía, porque es cometida con deslealtad y traición. Recordemos que la alevosía es una circunstancia del delito que su consecuencia consiste en agravarlo debido a que existen pocas posibilidades de que la víctima pueda defenderse. También es preciso señalar que la doctrina la llama violación no resistida o impropia.

CAPÍTULO III

TENTATIVA Y CRITERIOS PARA LA REDUCCION Y EXTINCION DE LA PENA

1.1 Introducción

En este apartado, el autor deja claro cuál es la finalidad del capítulo: acercar al lector a la cuestión de la tentativa dentro del Derecho Penal. Para lograrlo, parte de lo más elemental, es decir, define una serie de conceptos básicos sin los cuales resultaría difícil entender el resto del trabajo. Se diferencia, por un lado, entre aquellas conductas que no están previstas como delito y por tanto no tienen pena y, por otro, aquellas que, aun cuando ya implican un principio de ejecución delictiva, no llegan a consumarse por razones que escapan al control del autor. Esta distinción no es menor, ya que resulta clave para comprender en qué consiste exactamente la tentativa, así como los tipos delictivos a los que esta figura se aplica. Y de ahí, justamente, deriva su relevancia en el ámbito penal.

1.2 Instinto de la tentativa

En esta parte vamos a ver cómo se define la tentativa, pero desde la mirada legal. Para arrancar, si le preguntamos a la Real Academia Española, nos dice que tentativa es básicamente "la acción con la que se intenta, se prueba o se tantea algo". Ya si eso lo trasladamos al mundo del Derecho Penal, la cosa cambia un poco: acá la tentativa se entiende más como una conducta que rompe un deber, aunque al final no se dé el mismo resultado que tendría el delito ya consumado. Y aun así, la ley considera válido sancionarla. ¿La razón? Sencillamente porque la persona que realiza una tentativa está mostrando, con lo que hace, que desconoce o rechaza la norma. Esa es la lógica de fondo. Por otro lado, también se menciona el famoso proyecto Tejedor,

donde la tentativa se describe como la realización de actos externos hechos con la intención de cometer un crimen. Eso ya marca una pauta clara para definir cuándo corresponde aplicar un castigo.

1.3 Clases de tentativa

Las principales clases de tentativa son:

Tentativa Idónea

Cuando hablamos de tentativa idónea, nos referimos a aquellos actos que, por sus características, tienen la capacidad real de poner en peligro el bien jurídico que la ley quiere proteger. Es decir, aunque finalmente el delito no se consume, lo que hizo el autor resulta suficiente para considerar que hubo un intento claro de cometerlo. Y justamente por eso, este tipo de tentativa sí merece castigo: se le aplican las penas que ya están previstas en el Código Penal, porque lo que se reconoce ahí es el peligro objetivo que representaba la conducta del autor, más allá de que el resultado no se haya llegado a producir.

Tentativa Inidónea

Por el contrario, la tentativa inidónea es aquella en la que los actos realizados simplemente no tienen la capacidad suficiente como para llegar a lesionar el bien jurídico que la ley protege. Puede parecer contradictorio, pero a pesar de que esos actos no podrían generar el resultado dañoso, este tipo de tentativa también puede terminar siendo castigada. ¿La razón? Básicamente, aunque los medios empleados o el objeto sobre el que recae la acción sean inadecuados, lo que pesa aquí es la intención del autor de causar un daño. Esa intención, por sí sola, se considera suficiente para justificar una sanción, porque lo que se refleja en el fondo es la peligrosidad del sujeto, más allá de si su intento tenía o no posibilidades reales de éxito.

Tentativa Acabada e Inacabada

Además, la tentativa se puede dividir en tentativa acabada e inacabada:

Tentativa Acabada: Se refiere a aquellos casos en los que el autor ha realizado todos los actos necesarios para la consumación del delito, pero el resultado no se produce. Por ejemplo, si alguien coloca un explosivo que no detona.

Tentativa Inacabada: En este caso, el autor ha comenzado la ejecución del plan delictivo, pero no ha completado todos los actos necesarios para la consumación. Por ejemplo, si alguien intenta colocar un explosivo, pero es interrumpido antes de hacerlo.

1.4 Desistimiento voluntario de la consumación del delito

El desistimiento voluntario es un concepto importante en el derecho penal que se refiere a la decisión del autor de no continuar con la ejecución de un delito que ya ha comenzado. Este instituto se diferencia de la tentativa en varios aspectos clave:

Definición

El desistimiento voluntario, en pocas palabras, es cuando el autor de un delito ya empezó a ejecutarlo, pero luego, por decisión propia y de forma consciente, elige no llegar a consumarlo. No es que lo obliguen las circunstancias ni que algo externo se lo impida; es una renuncia activa a seguir adelante. Y para que realmente se considere como tal, esa renuncia tiene que darse antes de que factores ajenos a su voluntad terminen bloqueando la consumación.

Regulación Legal

En el contexto del Código Penal argentino, el artículo 43 establece que el autor de una tentativa no estará sujeto a pena si desiste voluntariamente del delito. Esto implica que, a diferencia de la tentativa, donde el autor no logra consumir el delito por

factores externos, en el desistimiento la decisión de no continuar proviene del propio autor.

Importancia del Desistimiento

El desistimiento es relevante porque refleja un cambio en la voluntad del autor, quien decide no seguir adelante con su intención delictiva. Este cambio puede ser visto como un reconocimiento de la norma y un deseo de adherirse a ella, lo que justifica la impunidad en estos casos. No se requiere demostrar arrepentimiento, sino simplemente que la decisión de desistirse fue voluntaria y no forzada por factores externos.

Comparación con la Tentativa

La principal diferencia entre el desistimiento y la tentativa radica en la voluntad del autor. En la tentativa, el autor desea cometer el delito, pero no puede hacerlo debido a circunstancias externas. En cambio, en el abandono, el autor decide por sí mismo no continuar con la ejecución del delito, lo que lo exonera de responsabilidad penal.

1.5 Límites entre actos de preparatorios y ejecutivos en delitos tentados.

Dentro del derecho penal, sobre todo cuando se habla de tentativa, resulta fundamental poder diferenciar entre los llamados actos preparatorios y los actos ejecutivos. No es un detalle menor, porque de esa distinción depende muchas veces decidir si una acción puede ser tratada como un verdadero intento de delito y por tanto, castigarse o si todavía se queda en algo que no amerita sanción..

Actos Preparatorios

Los actos preparatorios son esas acciones que alguien realiza con la clara intención de cometer un delito, pero que, si se las mira por sí solas, todavía no constituyen un delito consumado. En Argentina, la normativa penal suele establecer que este tipo de actos, en general, no son punibles. ¿Por qué? Básicamente porque no

muestran un vínculo lo suficientemente firme con el propósito de ejecutar un delito concreto. Se piensa que los actos preparatorios forman parte todavía de un proceso más bien interno del sujeto: pensamientos, planes, ideas. Y ahí la cosa es distinta, porque la peligrosidad del individuo no se termina de reflejar del todo en esa etapa.

Actos Ejecutivos

Son aquellos que representan un comienzo de la ejecución del delito. Estos actos son suficientes para poner en peligro el bien jurídico protegido y, por lo tanto, pueden ser considerados como tentativa. La clave para clasificar un acto como ejecutivo radica en su capacidad para manifestar la intención del autor de cometer el delito y su dirección hacia la realización del ilícito.

Teorías sobre la Distinción

Existen diversas teorías que intentan establecer un límite claro entre actos preparatorios y **ejecutivos**:

Teorías Negativas: Sostienen que es imposible determinar un límite claro entre ambos tipos de actos y sugieren que la ley debería evitar esta distinción.

Teoría de la Univocidad: Propone que el acto de tentativa es unívoco, ya que manifiesta de manera clara su dirección hacia la realización del ilícito, a diferencia de los actos preparatorios, que son inherentemente equívocos.

Teoría Formal Objetiva: Según esta teoría, la diferencia entre un acto ejecutivo y uno preparatorio está en que el primero ya supone un principio de ejecución del verbo que describe el delito.

1.6 Tipos de delitos aplicables a la tentativa.

La tentativa, básicamente, se refiere a cuando una persona quiere cometer un delito, hace algo para lograrlo, pero al final no se consuma por razones que escapan a

su control. No es que él mismo decida abandonar; son circunstancias externas las que lo impiden. Este concepto resulta clave dentro del Derecho Penal, porque permite sancionar conductas que, aunque no lleguen a producir el resultado buscado, igual demuestran una clara intención delictiva por parte del autor.

1. Delitos dolosos

La tentativa, por lo general, se aplica sobre todo a los delitos dolosos. ¿Y qué son esos? Pues aquellos donde el autor actúa con una intención clara de cometer el delito. En este tipo de casos, el agente tiene la voluntad de hacer lo que sea necesario para consumar la acción delictiva, pero aunque al final no lo logre, su conducta igual puede ser sancionada. La ley lo que reconoce es esto: la intención de causar daño o de violar la norma, por sí sola, ya es suficiente para justificar un castigo, sin importar que el resultado no se haya llegado a producir.

2. Delitos culposos

En cambio, cuando hablamos de delitos culposos, la figura de la tentativa no tiene cabida. ¿La razón? En este tipo de delitos, el autor no busca deliberadamente causar un resultado dañoso; lo que ocurre es que el daño se produce por un error evitable: imprudencia, falta de cuidado, negligencia o simplemente impericia. Como no hay una intención real de cometer el delito, no tendría mucho sentido hablar de un "intento". La voluntad de dañar es lo que falta, y sin ese elemento, sencillamente no se puede castigar a alguien por una tentativa.

3. Delitos preterintencionales

Asimismo, la tentativa no se aplica a los delitos que sean preterintencionales, donde el resultado, es más grave de lo que el autor pretendía. En estos casos, el autor puede haber tenido la intención de causar un daño menor, pero el resultado final es

más severo. La naturaleza de estos delitos implica que la voluntad del agente no se dirige a la consumación del resultado que finalmente ocurre, lo que excluye la posibilidad de considerar la tentativa.

4. Delitos que requieren un resultado específico

Además, la tentativa no se aplica a cualquier delito sin más; tiene sus límites. Por lo general, opera en aquellos delitos que exigen un resultado específico para que se entiendan consumados. Pongamos un ejemplo: el homicidio. Aquí sí cabe la tentativa, porque si el autor hace cosas que muestran claramente su intención de matar, pero por algún motivo no llega a consumir el delito, estamos ante un intento punible. En cambio, cuando se trata de delitos que no requieren un resultado concreto los llamados delitos de mera actividad, por ejemplo, la cosa se complica. En esos casos, determinar si hubo o no tentativa suele ser mucho más difícil.

5. Delitos de acción y omisión

La tentativa suele ir de la mano de los delitos de acción. ¿Qué quiere decir esto? Que el autor realiza un acto concreto con la clara intención de cometer un delito. El problema viene cuando nos movemos al terreno de los delitos de omisión. Allí, el autor no hace nada, a pesar de que tenía el deber jurídico de actuar. En esos casos, aplicar la figura de la tentativa se vuelve mucho más complejo. ¿La razón? Sencillamente porque al no haber una acción propiamente dicha, cuesta mucho encontrar un acto que demuestre de manera clara cuál era la intención del sujeto.

CAPÍTULO IV

INTERPRETACION Y FUNDAMENTOS DE PUNIBILIDAD DE DELITOS TENTADOS

1. Concepto

En esta parte, el autor empieza planteando de qué va el estudio y por qué importa. Se trata de analizar cómo se aplican las penas, dentro de las Ciencias Penales, pero con un foco muy concreto: los delitos en grado de tentativa. La pregunta de fondo sería algo así: ¿los jueces tienen criterios claros y adecuados para fijar la pena cuando el delito no llega a consumarse? Porque no es lo mismo un homicidio consumado que uno que quedó en intento.

Rivarola, por su parte, destaca algo clave: la interpretación de la ley penal es fundamental si se quiere que las sanciones se apliquen de forma justa y equitativa. Y es que la ley penal, por su propia naturaleza, suele ser abstracta y general; entonces, para aplicarla a un caso concreto, hace falta interpretarla, adaptarla. De esa interpretación depende poder desentrañar el verdadero sentido y alcance de lo que dice la norma, sobre todo cuando hablamos de penas.

El autor también recuerda que el legislador ha identificado ciertos bienes jurídicos que merecen especial protección: la vida, la propiedad, la integridad personal. Y lógicamente, la gravedad de lo que se hizo y el nivel de protección que requieren esos bienes van a influir directamente en la cantidad de pena que corresponda. Por eso, al interpretar la ley, no se puede perder de vista la importancia de esos bienes ni la necesidad de sancionar con firmeza las conductas que los ponen en riesgo.

Se menciona además el Proyecto Tejedor de 1921, que fue la base sobre la que después se redactó el Código Penal argentino. Esto no es un dato menor, porque

entender ese contexto histórico ayuda a comprender qué motivaba al legislador original y qué fines perseguía al establecer las penas para los delitos tentados. En definitiva, lo que esta investigación quiere ver es si la manera en que hoy se interpreta la ley sigue siendo fiel a esas intenciones iniciales del legislador, o si algo se ha desviado en el camino.

El autor deja claro, en este punto, cuál es el objetivo final de su trabajo: determinar si la manera en que la doctrina y la jurisprudencia vienen interpretando el artículo 44 del Código Penal realmente se corresponde con lo que el legislador quería lograr cuando lo redactó. Esto implica, claro, hacer un análisis crítico de cómo se han ido aplicando las penas en los casos de tentativa, y preguntarse si existe o no cierta coherencia entre lo que dicen los libros (la teoría) y lo que realmente hacen los jueces en los tribunales (la práctica). En esta sección no se entra todavía en detalles extensos, pero se deja entrever que la metodología va a incluir una revisión de la doctrina, un repaso por la jurisprudencia y un análisis de la legislación vigente, todo con la idea de ofrecer una mirada lo más completa posible sobre la aplicación de las penas en el contexto de los delitos en grado de tentativa.

2. 2 Interpretación de la Ley Penal

Dentro del Derecho Penal, hay un proceso que resulta fundamental: el que permite llevar normas abstractas y generales hasta los hechos concretos de cada caso. Sin ese proceso, sería muy complicado administrar justicia de forma equitativa y adecuada. A continuación, se desglosan algunos subtemas importantes relacionados con esta cuestión. Empecemos con la interpretación de la ley penal, que no es otra cosa que el esfuerzo por comprender el verdadero sentido y alcance de lo que dicen las disposiciones legales. Como señala Creus (1992), interpretar es básicamente poner en

armonía la ley penal que por naturaleza es abstracta con las circunstancias particulares de cada situación. Eso implica, claro, un juicio de valor que surge de relacionar la conducta que la ley describe con la norma que se va a aplicar.

2. Clases de Interpretación

La interpretación de la ley penal puede dividirse en varias categorías, depende de quién la realice y cómo se lleve a cabo:

Interpretación Judicial: Esta interpretación la hacen los jueces, cuando tienen que resolver los casos que llegan a sus manos. Y de esa interpretación judicial puede llegar a nacer la jurisprudencia, que no es otra cosa que la forma de aplicar la ley de manera uniforme a todos aquellos casos que son similares.

Interpretación Doctrinaria: Quienes hacen este trabajo son, justamente, los académicos y los especialistas en Derecho. Ellos se dedican a analizar las normas legales, a comentarlas, a discutir las. Y todo ese esfuerzo termina siendo muy útil, porque ayuda a que la ley se entienda mejor, y también a que después se pueda aplicar de manera más correcta.

Interpretación Literal: Esta forma de interpretar se apoya en el sentido más habitual que tienen las palabras dentro del texto legal. Es, sin duda, la más básica de todas: en pocas palabras, consiste en leer el texto y entenderlo tal como aparece, sin tratar de buscarle un significado más allá de lo que dice explícitamente.

Interpretación Sistemática: Considera el contexto de la norma dentro del sistema legal en su conjunto, analizando cómo se relaciona con otras disposiciones legales.

Interpretación Teleológica: Se centra en el propósito o fin que persigue la norma, buscando entender la intención del legislador al redactarla.

3. Principios de la Interpretación Penal

Debe regirse por ciertos principios que garantizan su correcta aplicación:

Principio de Legalidad: Establece que no puede haber delito ni pena sin una ley previa que tipifique dicho delito. Este principio es básico para proteger los derechos de cada persona y evitar abusos de poder.

Principio de Proporcionalidad: La pena debe ser proporcional a la gravedad del delito. Esto conlleva a que la interpretación de la ley debe considerar la naturaleza del delito y la intención del perpetrador.

4. Importancia de la Interpretación

Saber leer e interpretar bien la ley penal no es algo secundario ni un simple trámite. Al contrario, es clave si queremos que se respeten los derechos más básicos de las personas y que la justicia se aplique sin favoritismos ni desigualdades. Cuando la interpretación falla, o peor aún, cuando es equivocada, el peligro es evidente: se pueden llegar a dictar castigos que no vienen al caso, o directamente injustos. Y eso, con el tiempo, termina haciendo que la gente pierda la confianza en el sistema de justicia. Y una vez que se pierde esa confianza, recuperarla es muy difícil.

2.3 Función de la Pena

La pena es una de las piezas clave dentro del Derecho Penal. Sirve básicamente para castigar conductas que van en contra del orden social y para proteger esos bienes que la ley considera valiosos, como la vida, la propiedad o la integridad física. Pero ojo, no todo el mundo entiende la pena de la misma manera; hay varias formas de verla. Y aplicarla bien es fundamental para que el sistema penal funcione como debe.

¿Qué entendemos por pena? En pocas palabras, la pena es una consecuencia legal que recae sobre alguien que cometió un delito. En Argentina, el Código Penal describe una serie de acciones que afectan bienes protegidos, y cada una de esas conductas, si se prueba, amerita una pena. Hay dos ideas importantes acá. Primero, la

pena es como el modo que tiene la sociedad de responder cuando alguien rompe sus reglas. Se aplica para intentar restaurar el orden y la justicia. Se trata de un "mal" que se impone al que infringió la ley. Segundo, está el tema de la tipificación, que significa que solo se puede castigar lo que la ley dice claramente. Nada de inventar delitos sobre la marcha. Eso es el principio de legalidad, una base fundamental del Derecho Penal.

La naturaleza de la pena: distintas formas de verla. Con el tiempo, han surgido varias teorías para explicar qué es la pena y para qué sirve. Por un lado, están las teorías absolutas, que vienen de la Escuela Clásica. Dicen que la pena es un fin en sí misma. Se aplica para restablecer el daño causado, y su razón de ser está en la justicia retributiva. O sea, a mayor daño, mayor pena. Es una cuestión de equilibrio. Por otro lado, están las teorías relativas, donde la Escuela Positiva le da una vuelta. No justifican la pena solo por justicia, sino por su utilidad. Lo importante es que la pena sirva para prevenir. Dentro de estas, encontramos dos enfoques: la prevención general, que apunta a toda la sociedad y usa la amenaza del castigo para disuadir a la gente; y la prevención especial, que se enfoca en la persona que ya delinquiró y busca rehabilitarla y ayudarla a reinsertarse.

¿Para qué sirve realmente la pena? Acá hay varios objetivos, según a quién le preguntes. Uno de los fines más valorados hoy es la rehabilitación. La idea es que el infractor entienda lo que hizo mal y pueda volver a la sociedad como alguien que respeta las reglas. También está la disuasión: la pena busca dar miedo, por así decirlo, para que el que delinquiró no lo vuelva a hacer, y para que otros que estén tentados se lo piensen dos veces.

CAPÍTULO V

CUANTÍA DE LAS PENAS EN LOS DELITOS TENTADOS Y AFECTACIONES A NIVEL CONSTITUCIONAL

1. Introducción

La ley, tal como está redactada, prevé que la pena se reduzca dependiendo de dos cosas: por un lado, la naturaleza del delito cometido, y por el otro, las circunstancias particulares de cada caso. Hasta ahí, parece claro. El problema viene cuando uno empieza a ver cómo se ha interpretado este artículo tanto en la doctrina como en los fallos judiciales. Resulta que han surgido varias posturas encontradas, y eso no es un detalle menor.

¿Por qué importa? Porque según cómo se interprete, se pueden llegar a afectar derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de la persona acusada o el principio de proporcionalidad de la pena. O sea, no es solo una discusión técnica entre abogados; tiene consecuencias reales en la vida de la gente.

Por eso, el capítulo plantea la necesidad de hacer un análisis crítico. Eso implica mirar no solo los antecedentes doctrinarios y lo que han dicho los especialistas, sino también las implicancias constitucionales que tienen las decisiones que toman los jueces al aplicar este artículo.

2. Reducción de la Pena en Delitos que Arriesgan la Prisión Perpetua

Esta parte está dedicada a analizar aquellos delitos que, si llegaran a consumarse, tendrían como castigo la prisión perpetua. El artículo 44 del Código Penal argentino dice que, en caso de que el delito quede en tentativa, la pena se mueve dentro de un rango fijo: de 10 a 15 años de cárcel. O sea, se parte de la base de que la persona

no llegó a completar el hecho, pero igual se la sanciona, aunque con una rebaja importante.

¿Tan importante es esa rebaja? Sí, bastante. Si lo mirás en números, la reducción puede ir de un 28% a un 48% menos de lo que le tocaría si el delito se hubiera consumado. Es decir, la ley le baja mucho el castigo justamente porque el daño final no se produjo, aunque la intención y el comienzo de ejecución hayan estado.

La lógica detrás de esta norma es clara: se quiere reflejar que la tentativa no es lo mismo que el delito consumado, pero sin dejar de sancionar una conducta que ya empezó a poner en riesgo el bien jurídico. Ahora, el problema es que no todos los casos son iguales. Por eso, muchos autores señalan que, al aplicar esta reducción, también habría que mirar otras cosas: por ejemplo, qué tan peligroso es el autor, o cómo se dieron las circunstancias concretas del hecho. Porque no es lo mismo una tentativa abandonada voluntariamente que una que falló por causas externas, ni da igual el nivel de peligrosidad que mostró el acusado.

En definitiva, el artículo 44 da un margen, pero no resuelve solo. La decisión final requiere un análisis más fino, que tenga en cuenta tanto la gravedad del delito intentado como las particularidades de cada caso.

3. Reducción de Pena en Caso de Tentativa Inidónea

En esta parte se aborda la figura de la tentativa inidónea, que se refiere a aquellos casos en los que el delito no puede consumarse debido a la naturaleza de los actos del autor. Según el CP, en estos casos, la pena puede ser reducida a la mitad, e incluso se puede considerar la eximición de la pena, dependiendo de la peligrosidad del sujeto. Se analiza cómo esta disposición busca evitar sanciones desproporcionadas en situaciones donde el autor no ha podido llevar a cabo el delito por razones ajenas a

su voluntad. Se discuten las implicaciones de esta figura en la práctica judicial y cómo puede influir en la decisión del juez al momento de imponer la pena.

4. Reducción de Pena Cuando el Delito Arriesga Pena Divisible en Razón del Tiempo

Esta sección se enfoca en los delitos que conllevan penas divisibles en razón del tiempo, es decir, aquellos que tienen un mínimo y un máximo de pena establecidos por la ley. En estos casos, el artículo 44 establece que la pena aplicable al autor en caso de tentativa se reducirá de un tercio a la mitad de la pena que correspondería si el delito se hubiera consumado.

CAPÍTULO IV

MOTIVACION

1. La motivación del fallo

Cuando hablamos de la fundamentación de una sentencia, en realidad nos referimos a dos cosas que van de la mano: por un lado, hay que describir todo el material probatorio que se tuvo en cuenta, y por el otro, hay que evaluarlo como corresponde. En criollo, fundamentar es lo mismo que motivar, o sea, los jueces tienen la obligación de explicar por qué llegan a tal o cual conclusión. Tienen que justificar qué pruebas aceptaron, cuáles descartaron y con qué razones. Todo esto apunta a evitar que las decisiones se tomen al tun-tun, basadas en impresiones personales o en un simple

"porque sí". La motivación no es un lujo; es una pieza clave para que exista un verdadero derecho de defensa en el juicio, y además es una exigencia propia de un sistema republicano. Como dice Andruet, es un mandato constitucional: motivar una decisión judicial es dar las razones que la sostienen.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado sobre esto. Para ellos, la motivación es básicamente una justificación razonada que permite llegar a una conclusión. Y no es un requisito menor: en una sociedad democrática, el sector justicia tiene la obligación de garantizar que las personas involucradas en un proceso, ya sea judicial o administrativo, reciban resoluciones bien fundadas. Por su parte, la doctrina constitucional española sostiene que la motivación es una exigencia que nace directamente de la Constitución y que forma parte del derecho a una tutela judicial efectiva. ¿Para qué sirve todo esto? Básicamente para dos cosas. Primero, para que quede claro cuáles fueron las razones que llevaron al fallo, lo

cual le da racionalidad al ejercicio del poder. Y segundo, para que la decisión pueda ser controlada a través de los recursos judiciales, lo que refuerza el derecho de defensa y ayuda a que no se cuelen decisiones arbitrarias.

En definitiva, el deber de motivar las sentencias es fundamental para que la justicia funcione bien. Porque si los jueces explican sus razones, los ciudadanos pueden sentirse seguros de que están siendo juzgados con base en argumentos jurídicos y no en caprichos. Y eso, en una sociedad democrática, es lo que le da legitimidad a las decisiones judiciales.

La Sala Suprema de Justicia de Colombia, por ejemplo, ha identificado tres elementos que no pueden faltar para que una resolución judicial esté bien motivada. El primero es que se argumente sobre la validez y vigencia de la norma que se aplica, mostrando por qué esa norma es relevante dentro del sistema jurídico. El segundo es que se establezca una relación clara entre las pruebas presentadas y el valor que se les asigna. Y el tercero es que haya coherencia entre las normas aplicadas, los hechos que se dieron por probados y las consecuencias que se derivan de todo eso. Ahora, hay que aclarar que la Corte se mete sobre todo en el primer y el tercer aspecto, y evita meterse en temas de legalidad vinculados al análisis de las pruebas.

Cuando se cuestiona la motivación de una sentencia en un proceso de casación, el recurrente debe considerar las situaciones que implican falta de motivación. La Sala ha identificado cuatro escenarios de motivación insuficiente, de los cuales tres son considerados errores que pueden generar nulidad: la ausencia total de motivación, la motivación incompleta o deficiente, y la motivación contradictoria. La cuarta causa, conocida como motivación falsa, se considera un vicio de juicio y se ataca por la vía de la causal tercera en el sistema acusatorio.

La primera situación ocurre cuando el juez no expone las razones jurídicas o probatorias que sustentan su decisión; la segunda, cuando omite el análisis de un aspecto relevante o los motivos son insuficientes; la tercera, cuando las contradicciones en la motivación impiden entender su verdadero sentido o las razones expuestas contradicen la decisión final. En cuanto a la motivación falsa, se refiere a un razonamiento erróneo debido a una apreciación incorrecta de las pruebas, ya sea porque se ignoran, se tergiversan o se valoran de manera irracional, lo que la hace demandable por la vía de la causal tercera del artículo 181 del Código de Procedimiento Penal de 2004.

2. Motivar lógicamente

Las resoluciones deben estar basadas en argumentos sólidos y consistentes. La exigencia de fundamentar las resoluciones, ya sean penales o de otra índole, tiene su sustento normativo en numerosas disposiciones dentro del marco legal. Según enseña Carrasquilla, “el principio de estricta legalidad es el supremo postulado político-criminal del derecho penal moderno” (Fernández, 2011, p. 163).

En este sentido, la Carta Fundamental Argentina establece en su artículo 18 que “ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio pleno fundado en ley anterior al hecho del proceso [...]”. De igual forma, el CPC establece en su artículo 34 inciso 4, artículo 161 inciso 1, y artículo 163 inciso 5. El CPP de la Nación Argentina, en su artículo 398 segundo párrafo, estipula que “los jueces emitirán su voto motivado sobre cada una de las cuestiones objeto de deliberación enunciadas en el párrafo anterior”, y el artículo 399 menciona como requisito de la sentencia “la exposición sucinta de los motivos que fundamenten la acusación”.

El artículo 404 inciso 2 del mismo código consagra la nulidad de una sentencia cuando “faltare o fuere contradictoria a la fundamentación”, sustituyendo el concepto de “motivación” que había sido empleado anteriormente. Al respecto, la Corte Suprema ha sostenido que “es condición de validez de las sentencias judiciales que estén fundadas y sean una derivación razonada del derecho vigente, aplicable a las circunstancias comprobadas del caso”.

Para que una sentencia sea válida, tiene que ser completa. Eso no es un detalle menor: el principio de completitud en la motivación es una regla tanto procesal como argumentativa que resulta indispensable si queremos garantizar el derecho de defensa en un juicio y, además, poder controlar cómo se ejerce el poder jurisdiccional. Como señala Reyna (p. 209), una motivación completa abarca dos aspectos. Por un lado, está la llamada "justificación interna", que es básicamente la conexión lógica entre la norma penal y los hechos del caso. Por el otro, está la "justificación externa", que implica fundamentar por qué se eligieron ciertas premisas fácticas y normativas como base de la decisión, siempre respetando el principio de legalidad.

La motivación de una resolución no es solo una garantía para las partes involucradas, sino también una exigencia que surge de un sistema político basado en la transparencia de los actos de gobierno y en la responsabilidad de los funcionarios. Gracias a la motivación, se pueden conocer las razones detrás de cada decisión, lo que cumple con el principio de razonabilidad constitucional, que es justamente lo contrario a la arbitrariedad. Para que esto funcione, las razones tienen que ser claras y entendibles; si generan confusión, podrían ser consideradas arbitrarias. En definitiva, se necesita una explicación racional de los hechos y las pruebas, que justifique tanto

las conclusiones alcanzadas como las consecuencias jurídicas que se derivan de los hechos que quedaron acreditados.

Cafferata, por su parte, plantea que la motivación de los hechos debe cumplir con dos condiciones. La primera es describir de manera explícita todo el material probatorio en el que se apoyan las conclusiones. La segunda es valorar ese material adecuadamente, mostrando la relación lógica que existe entre las pruebas y los hechos que se afirman o se niegan. ¿Por qué es tan importante esto? Porque si no se consigna la sustancia del material probatorio, después es imposible verificar si las pruebas realmente existieron y si son suficientes para fundamentar lo que se decidió. Además, también hay que mencionar las pruebas que fueron descartadas o que no se usaron, para poder evaluar si, de haberlas incluido, la decisión hubiera sido otra (Cafferata, p. 554).

La motivación de una sentencia es, en el fondo, un proceso lógico. Se apoya en la certeza y en el valor supremo de la justicia, tal como se refleja en las leyes de derecho positivo. Para que sea válida, tiene que cumplir con principios como la coherencia y la derivación, además de los principios lógicos clásicos: identidad, contradicción y razón suficiente. Como bien recuerda Scavino (2000, p. 57), citando a Eco quien a su vez citaba a Aristóteles, estos principios ayudan a delimitar cuándo una interpretación legal es aceptable y cuándo no.

En definitiva, motivar una sentencia es una obligación que pesa sobre todo magistrado que tenga potestad para juzgar y decidir. Esta obligación permite controlar la conducta de quienes administran justicia y, al mismo tiempo, les da a los interesados los fundamentos de la decisión, facilitando que puedan presentar recursos si lo consideran necesario. Cuando un juez motiva su fallo, no solo está justificando lo que

decidió, sino que también está mostrando cómo razonó. Y eso permite controlar tanto la legalidad como la corrección sustancial del juicio. Así lo exigen la Constitución y los pactos internacionales, todo con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos individuales y la igualdad de todas las personas ante la ley.

La motivación debe ser completa, suficiente y razonada, permitiendo llegar a la misma conclusión bajo cualquier análisis lógico. Al preguntarnos sobre el significado de "fundamentación", Alchourrón y Bulygin distinguen entre un sentido estricto y uno amplio. En sentido estricto, una sentencia está fundada cuando su fundamento se expresa claramente; en sentido amplio, cuando existe un fundamento, aunque no se exprese explícitamente por considerarse obvio.

Es importante no confundir términos como "explicación", "justificación", "motivación" y "argumentación". Explicar una decisión significa identificar las causas que la motivaron, mientras que justificar implica ofrecer razones que demuestren que la decisión es aceptable o correcta. Lo que exigimos de las decisiones judiciales es que sean justificadas, no solo explicadas (Atienza, 192). Aunque "motivación" y "fundamentación" se utilizan a menudo como sinónimos, no son términos idénticos. La motivación se refiere a las razones que justifican el acto, mientras que la fundamentación implica una reflexión más profunda y medular.

En conclusión, quien argumenta siempre lo hace para convencer a alguien, basándose en razones objetivas y evidencias, y alejándose de posibles objeciones o refutaciones. La motivación de una sentencia debe ser completa, es decir, sin omisiones, valorando todas las pruebas de manera lógica y consignando las razones fácticas y jurídicas que respaldan la decisión.

3. Actuación lógica del magistrado

La lógica, entendida como el arte que guía el uso de la razón para alcanzar la verdad, ha evolucionado desde una concepción vinculada a la racionalidad humana hasta ser asociada con el lenguaje y los cálculos formalizados (como la lógica de enunciados y de predicados). Aristóteles, considerado el primer lógico formal, desarrolló la teoría del silogismo, base de la argumentación judicial. Los estoicos, por su parte, aportaron la lógica de los enunciados. Sus principios fundamentales — identidad, no contradicción, razón suficiente y tercero excluido— influyen en la labor judicial. Según Oderigo, el juez interpreta aplicando distintos métodos: analógico (coherencia entre casos similares), sistemático (armonía dentro del ordenamiento), teleológico (fines de la norma) e histórico (contexto de creación).

4. Importancia de la fundamentación

La fundamentación de las decisiones públicas adquirió relevancia con el Estado de Derecho, superando concepciones autoritarias que evitaban justificar actos de poder. En Francia, desde la Revolución y luego con la jurisprudencia del Consejo de Estado (1934), se consolidó la exigencia de motivación como principio general del derecho. La legitimidad del juez deriva de las razones que sustentan sus decisiones, no de su origen democrático.

Motivar una sentencia supone una argumentación comprensible para las partes, la judicatura y la sociedad. Según la doctrina, existen tres enfoques: formal (lógica deductiva y estructura de proposiciones), material (buenas razones y validez sustancial de las premisas) y dialéctica (interacción racional para persuadir o esclarecer). El objetivo central es convencer de la corrección de la decisión, en coherencia con todo el ordenamiento jurídico, analizando norma, contexto, finalidad y principios.

5. Tipología de casos

El razonamiento forense ha mostrado históricamente inconsistencias, pues no todos los casos pueden resolverse con reglas fijas. En el contexto posmoderno y del Estado Constitucional, los casos judiciales son cada vez más complejos y particulares, lo que descarta la visión del Derecho como un sistema cerrado de respuestas automáticas. Factores como la crisis de la supremacía constitucional, la principalización del Derecho, la centralidad de los hechos y el lenguaje jurídico hacen que muchos casos admitan más de una solución, enriqueciendo el Derecho.

Existen distintos tipos de casos:

Fáciles: resueltos mediante lógica deductiva y premisas indiscutidas, aunque este modelo ha fracasado en explicar el verdadero trabajo judicial.

Difíciles: plantean dudas normativas o de hecho; Dworkin sostiene que deben resolverse guiándose por principios generales, sin discrecionalidad absoluta.

Trágicos: aquellos en los que no se puede conciliar derecho positivo y justicia; para Atienza existen, mientras que Alexy sostiene que siempre es posible hallar una solución mediante ponderación.

En conclusión, el razonamiento judicial debe entenderse como un proceso de optimización, orientado a encontrar la mejor solución posible dentro de las condiciones jurídicas y fácticas del caso.

6. Fundamentación razonable

La decisión judicial debe fundamentarse razonablemente mediante tres operaciones: subsumir el caso en una categoría general, determinar la solución normativa aplicable y derivar la respuesta particular con reglas de inferencia. Según Ghirardi, la argumentación aceptable debe ser coherente, sin contradicciones, completa, convincente y proporcional a los hechos y pruebas.

El principio de razonabilidad resulta esencial, incluso en contextos extremos como los estados de excepción en Ecuador, cuya legislación exige sentencias claras y sistemáticas. En el Perú, el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso tiene una dimensión formal (juez competente, procedimiento, derecho de defensa y motivación) y una sustantiva (resoluciones razonables y proporcionales).

2.1 Marco conceptual

Delincuente sexual

Aquel que comete delitos contra la honestidad, ya que en su realización intervienen los órganos sexuales o siquiera la sexualidad del sujeto activo.

Delinquir

Incurrir en un delito, que lleva consigo responsabilidad en el orden penal.

Delito frustrado

Cuando el autor lleva a cabo todos los actos de ejecución que, en condiciones normales, deberían culminar en la comisión del delito, pero este no se consuma debido a factores ajenos a su voluntad.

Hechos ilícitos

Los hechos voluntarios que resulten violatorios de una regla jurídica.

Tentativa

Cuando el responsable comienza la ejecución del delito mediante actos externos, pero no realiza todos los actos necesarios para consumarlo, debido a una causa distinta de su propia voluntad de desistir.

Violencia

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Principal

El porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa, vulnera el deber de motivación.

3.2 H. Subsidiarias

- El porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa.
- El porcentaje de motivación sustancialmente incongruente de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

3.3 Operacionalización de las variables

Variable (X)

- Motivación de las sentencias

Variable (Y)

- Delito de violación sexual en grado de tentativa

5.2.4 CUADRO RESUMEN OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	INDIC.	INDIC.	INSTRUMENTOS RECOLECCION
Motivación de resoluciones Definición. Es dar a conocer de manera explícita las razones o justificaciones que se tomaron en	Deber de motivación	-Número de sentencias con falta de motivación interna -Número de sentencias sustancialmente incongruentes	Ficha de análisis

consideración para llegar a realizar una acción			
Delito de violación sexual en grado de tentativa	Elementos	Tipicidad	Ficha de análisis
		Antijurídico	
		Imputable	
		Culpable	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Básica

4.1.2. Nivel de Investigación

Descriptivo

4.2. Métodos y diseño de investigación.

4.2.1. Métodos

Analítico, sintético, inductivo.

4.2.2 Diseño

- No experimental: No se manipulará la variable; en su lugar, se observará el fenómeno en su contexto natural, sin intervención del investigador.
- Retrospectivo: La recolección de datos se basará en registros previos (como resoluciones), sin participación del investigador en el momento de la generación de esos datos. La evidencia empírica se centrará en una realidad pasada.
- Transversal: La variable se medirá en una única ocasión, es decir, los datos se recogerán en un punto específico en el tiempo. También se denomina transeccional y correlacional.

4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel

- Es de diseño transeccional, descriptivo, porque examina la relación entre dos o más variables en un momento específico.
- En el diseño dado O1 correspondería a la motivación de las sentencias y O2 sería la tentativa de violación sexual

4.3. Población y muestra

4.3.1 Población

25 resoluciones

4.3.2 Muestra

Constituida por 14 se aplicó el muestreo por conveniencia.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

- Encuesta: Para obtener opiniones sobre las variables.
- Procesamiento de datos: Para analizar los resultados de las encuestas.
- Software Excel: Para validar, procesar y contrastar las hipótesis

4.4.2. Instrumentos

Para la investigación se emplearon diversos instrumentos: un cuestionario para recopilar datos sobre las variables, fichas bibliográficas para registrar la base teórica, una ficha especial validada por operadores de justicia para extraer información de carpetas fiscales y tablas de procesamiento para tabular y analizar los resultados de las encuestas.

4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos

Se empleó estadística descriptiva y Excel para elaborar cuadros y gráficos que facilitaron el análisis de las disposiciones sobre la formalización de la investigación preparatoria. El análisis porcentual evidenció una viabilidad positiva, respaldando las hipótesis y confirmando la efectividad del proyecto.

4.4.4. Aspectos deontológicos

Como investigador el compromiso es el respeto a los seres humanos y a su dignidad, así como respetar los valores de objetividad y veracidad de la información.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

Tabla 1: EXPEDIENTES

N.º	EXP.	GENERALES DE LEY
1	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	<p style="text-align: center;">- Denunciante:</p> <p>No se menciona explícitamente.</p> <p style="text-align: center;">- Agraviado:</p> <p>A.V.D.B. (iniciales de la agraviada)</p> <p>Denunciado: E.B.Y.</p>
2	404-2020-34-0501-JR-PE-01	<p>- Denunciante: D.R.A.S. (Agraviada)</p> <p>- Denunciado: EAGQ</p>
3	00588-2022-51-0501-JR-PE-01	<p>- Denunciante: No se menciona explícitamente en el texto.</p> <p>- Agraviado: T.A.R.D.E. (83 años)</p> <p>- Denunciado: JAMR</p>
4	01551-2017-94-0501-JR-PE-05	<p>- Denunciante: (No se especifica)</p> <p>Agraviado: Y. (menor de edad, 16 años)</p> <p>- Denunciado: JAGS</p> <p>- Órgano Competente: Juzgado Penal Colegiado-NCPP</p> <p>- Materia: Violación Sexual de Menor (entre 14 años y menos de 18 años)</p>

5	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	<ul style="list-style-type: none"> - Denunciante: No se menciona explícitamente. - Agraviado: Menor de edad con iniciales VJ, LE. - Denunciado: FHQR.
6	02048-2017-0501-JR-PE-05	<ul style="list-style-type: none"> - Denunciante: No especifica - Agraviado: L. G R. Q. (iniciales de la agraviada) - Denunciado: RRT
7	02984-2019-80-0501-JR-PE-05	<ul style="list-style-type: none"> - Denunciante: La madre de la menor agraviada - Denunciado: DFC - Agraviado: T.A.R.D.E. - Órgano Competente: Juzgado de Investigación Preparatoria. - Materia: Delitos contra la libertad sexual
8	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	<ul style="list-style-type: none"> - Imputado: EBY - Agraviada: A.V.D.B. - Procedencia: Juzgado Penal Colegiado de Huamanga
9	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	<ul style="list-style-type: none"> - Imputado: QRFH. - Agraviada: L.F.D.J. - Materia: Violación sexual de menor de

		<p>edad (menor de 10 años)</p> <p>Fecha de los hechos: 24 de agosto de 2018.</p>
--	--	--

Tabla 2 Parte normativa

N.º	Exp.	Descripción
1	00289	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 170, primer párrafo del CP. - Artículo 16 del CP: Relacionado con el tratamiento de los delitos contra la libertad sexual. - Artículo 92 del CP: Establece que la reparación civil corresponde conjuntamente con la pena. - Artículos 93 y 1969 del CC: Regulación de la indemnización por daños y perjuicios. - Artículo 501 del CPP, Disposición sobre las costas del proceso.
2	404	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 170 del CP: Establece el delito de violación sexual. - Artículo 16 del CP: Disposiciones sobre la tentativa en delitos. - Códigos Procesales Mencionados: Artículos 394, 395, y 396 del CPP.

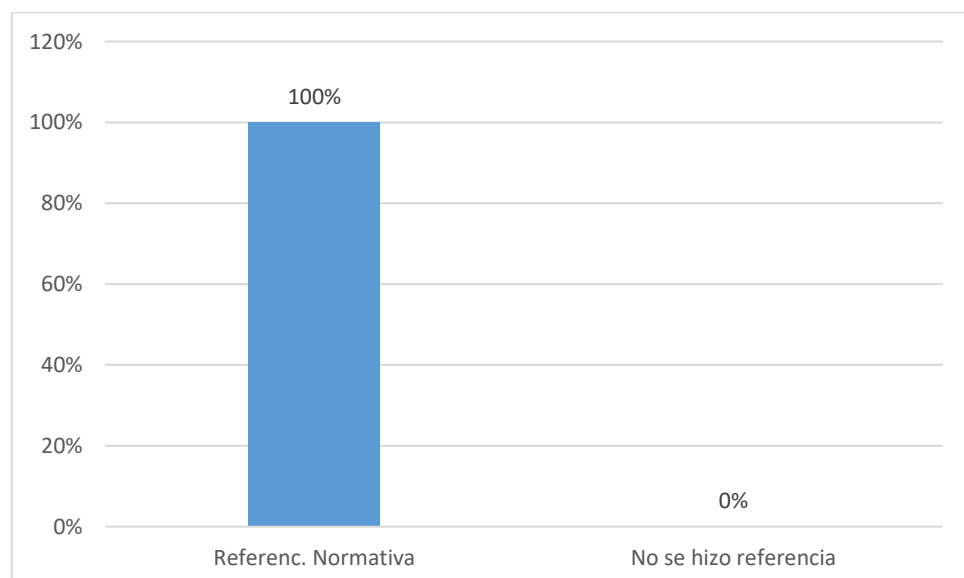
3	00588	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2° de la Constitución - Artículo 170° del CP Peruano (Violación de la Libertad Sexual). - Artículos 135°, 136°, 143°, 394°, 395°, 182° y 398° del CPP
4	01551	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Art. 2°: Protección a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física. - CP Peruano, Art. 170, Tipificación del delito de violación sexual, especialmente en el numeral que menciona la edad de la víctima. - CPP, Art. 135°, 136°, 143°, 182°, 394°, 395° y 398°.
5	01829	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 173 primer párrafo del CP (modificado por la Ley No 30838) referente a la violación sexual de menor de edad en grado de tentativa. - Artículos 16, 371, 392, 393, 394, 395 y 398 del CPP (disposiciones sobre carga de la prueba, motivación de sentencias, absoluciones y costas procesales).
6	02048	<ul style="list-style-type: none"> -Artículo 170, que se refiere a la violación de la libertad sexual. -Principio de Gratuidad de la Justicia Penal: Se

		<p>menciona que la decisión de no imponer costas del proceso al acusado se basa en este principio.</p> <p>-CPP: Se citan artículos relevantes que regulan el procedimiento penal.</p>
7	02984	<p>- Artículo 173, que tipifica el delito de violación sexual, especialmente en su primer párrafo.</p> <p>- Artículos 371, 392, 393, 394, 395 y 398, que regulan aspectos del proceso penal, incluyendo la evaluación de la prueba, la carga de la prueba, y los principios de presunción de inocencia y debido proceso.</p>
8	00289	<p>- Artículo 2° de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física.</p> <p>- Capítulo IX del CP Peruano, específicamente el Artículo 170, numeral 11, que tipifica el delito de violación sexual, indicando que si la</p>

		víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho.
9	01829	<p>-Artículo 173, primer párrafo, del CP, que se refiere a tener acceso carnal por vía anal con un menor de catorce años.</p> <p>-Artículo 1 de la Ley No. 30838, publicada el 04 de agosto de 2018, aplicable a la fecha de los hechos.</p> <p>-Artículo 16 del CP en relación con la responsabilidad penal del acusado.</p>
10	0061	<p>-Artículo 170° del CP: Modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30838</p> <p>-Artículo 16° del CP: Establece que "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.</p>
11	02395	<p>- Artículo 170 del CP Peruano: Establece el delito de violación sexual.</p> <p>- Artículo 16 del CP Peruano: Disposiciones sobre la tentativa en delitos.</p> <p>Códigos Procesales</p> <p>Mencionados: Artículos 394, 395, y 396 del CPP.</p>

12	730	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 2° de la Constitución - Artículo 170° del CP Peruano (Violación de la Libertad Sexual). Artículos 135°, 136°, 143°, 394°, 395°, 182° y 398° del CPP.
13	404	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de 1993, Art. 2°: Protección a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física. - CP Peruano, Art. 170: Tipificación del delito de violación sexual, especialmente en el numeral que menciona la edad de la víctima. - CPP, Art. 135°, 136°, 143°, 182°, 394°, 395° y 398°.

Figura 1 Parte normativa

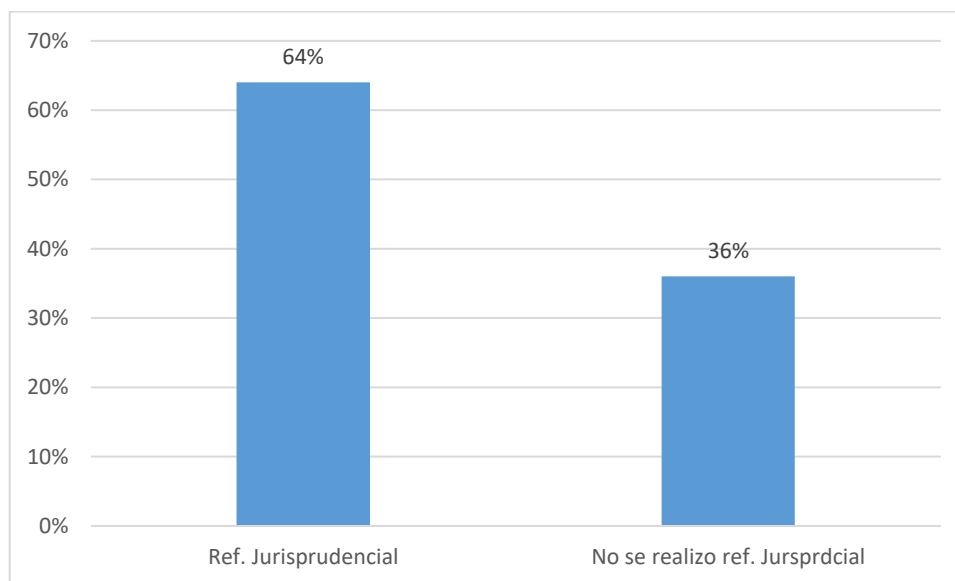


Del análisis de las sentencias se observa que el 100% de ellas contiene referencias normativas, lo que evidencia que los jueces fundamentan sus decisiones en disposiciones legales específicas.

Tabla 3 Jurisprudencia

N°	Exp.	Descripción
1	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116: Relacionado con la indemnización del daño moral y su evaluación. - Acuerdo Plenario N.º 5-2011/CJ-116: Sobre la constitución del actor civil, afirmando que la reparación civil puede solicitarse aun en casos de absolución.
2	404-2020-34-0501-JR-PE-01	No se mencionó explícitamente ninguna jurisprudencia en el expediente. La argumentación se centró en los hechos y pruebas presentadas.
3	00588-2022-51-0501-JR-PE-01	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 sobre la configuración del delito de violación sexual. - Casación 73-2011, Puno, y Casación 14-2009, La Libertad, que destacan la gravedad de las agresiones sexuales en cualquiera de sus modalidades.
4	01551-2017-94-0501-JR-PE-05	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo Plenario 1-2012/CJ-116: La disponibilidad de la libertad sexual es reconocida en casos de abuso sexual en agravio de personas entre 14 y 18 años. - Recurso de Nulidad No 1712-2019, Lima: El consentimiento en casos de violencia sexual no puede inferirse del silencio o la falta de resistencia de la víctima. - Recurso de Nulidad N°2540-2009, Apurímac: La libertad sexual es esencial para el desarrollo en un ambiente libre de violencia.
5	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116: Requisitos y pautas sobre la constitución del actor civil en procesos judiciales. - Acuerdo Plenario N.º 002-2005/CJ-116: Evaluación de la prueba psicológica pericial.

6	02048-2017-0501-JR-PE-05	-Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-2016: Este acuerdo establece que las declaraciones del agraviado pueden ser válidas en ciertos casos para quebrantar el principio de presunción de inocencia. -Acuerdo Plenario N.º 01-2011/CJ-116: Este acuerdo se refiere a la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.
7	02984-2019-80-0501-JR-PE-05	-Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-2016, que indica que las declaraciones del agraviado pueden ser válidas para quebrantar el principio de presunción de inocencia -Acuerdo Plenario N.º 01-2011/CJ-116, que trata sobre la apreciación de la prueba en delitos sexuales
8	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	No menciona.
9	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	No menciona.
10	2000-0061	No menciona.
11	02395	- Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116: Requisitos y pautas sobre la constitución del actor civil en procesos judiciales. - Acuerdo Plenario N.º 002-2005/CJ-116: Evaluación de la prueba psicológica pericial.
12	730	No menciona.
13	404	- Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116: Requisitos y pautas sobre la constitución del actor civil en procesos judiciales. - Acuerdo Plenario N.º 002-2005/CJ-116: Evaluación de la prueba psicológica pericial.
14	129	No menciona.
Fuente: elaboración propia		

Figura 2 Jurisprudencia

Podemos ver que en el 64% de sentencias se realizó referencias jurisprudenciales y que en un 36% no hubo dichas referencias.

Tabla 4 Medios probatorios

N°	Exp.	Descripción
1	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	<ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones de las partes: Agraviada y acusado. - Testimonio de Terceros: Declaración de Franklin Llimpe Gavilán, recepcionista del hospedaje. - Examen Médico Legal: Certificado Médico Legal N° 008738-ISX (lesiones en la agraviada). - Acta de Constatación del Hospedaje*: Corroboración de la existencia de una reja en el segundo piso. - Pericia Psicológica: Informe del perito Carlos Alberto Estebas Saciga (agraviada presenta reacciones de estrés agudo).

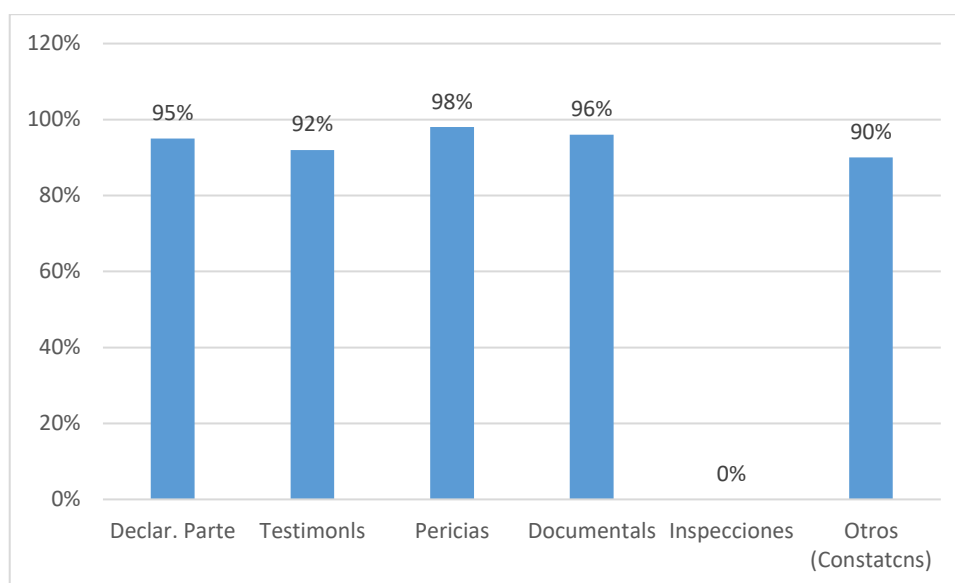
2	404-2020-34-0501-JR-PE-01	<p>-Certificado médico legal N°011222-ISX* (06 de septiembre de 2019): Detalló las lesiones físicas de la agraviada.</p> <p>-Informe Social N°006-2019-MIMP-PNCVFS-SAU-TM (24 de septiembre de 2019): Indicó que la agraviada presentaba un caso de riesgo severo.</p> <p>- Protocolo de pericia psicológica N°015588-2019-PSC (11 de septiembre de 2019): Evaluación del estado psicosexual del denunciado.</p>
3	00588-2022-51-0501-JR-PE-01	<p>- Pericia psicológica (N°002094-2022-PS-DCLS) realizada a la agraviada, que revela signos de reacción ansiosa.</p> <p>- Declaración del testigo Frank Carlos Vargas Alva, quien fue testigo presencial del intento de agresión.</p> <p>- Exámenes al imputado, incluyendo pericia psiquiátrica y psicológica que confirman la psicosis esquizofreniforme y su estado bajo la influencia de drogas el día del hecho.</p> <p>- Actas de intervención policial y constatación fiscal.</p>
4	01551-2017-94-0501-JR-PE-05	<p>- Declaración de la Agraviada (Y.): Relato de los hechos e intento de abuso.</p> <p>- Certificado Médico Legal N°001119-I: Evidencia de lesiones y tocamientos indebidos en la agraviada.</p> <p>- Pericias Biológicas: Restos de espermatozoides en la menor y en el acusado.</p> <p>- Declaración del Acusado (Jhoan Alex Gomez Silvera):* Negación de los hechos.</p> <p>- Informe Policial N°050-2017: Diligencias y recojo de evidencias.</p> <p>- Actas de Inspección Criminalística y Lacrado: Recolección de evidencias en la escena del delito.</p>
5	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	<p>- Examinación de la menor agraviada: Entrevista psicológica y dictamen pericial que revela signos de afectación emocional.</p> <p>- Certificados médicos:</p> <p>- N°009492-ISX: No hay evidencias de violación sexual.</p> <p>- N° 009493-LD: Ausencia de signos traumáticos en el agresor.</p>

		<p>- N° 012713-PF-HC: Lesiones en el agresor no compatibles con defensa.</p> <p>- N° 002367-PF-AR: Signos de actos contra natura en la menor.</p> <p>- Informes biológicos forenses y toxicología: Muestras biológicas y análisis relacionados con el incidente.</p> <p>- Acta de constatación: Declaraciones de familiares y testigos.</p>
6	02048-2017-0501-JR-PE-05	<p>-Entrevista Única en Cámara Gesell: Se realiza una entrevista a la menor agraviada</p> <p>-Declaraciones de las Partes: Se incluyen las declaraciones de la agraviada</p> <p>-Testimonio de Terceros: Se destaca el testimonio de un recepcionista del hospedaje</p> <p>-Examen Médico Legal: Se presenta un certificado médico legal que documenta lesiones en la agraviada</p> <p>-Pericia Psicológica: Se alude a la pericia psicológica realizada, que indica que la agraviada presenta indicadores de reacción por estrés agudo.</p>
7	02984-2019-80-0501-JR-PE-05	<p>-Declaraciones de la Agraviada: La menor agraviada.</p> <p>-Testimonios de Terceros: Se incluye el testimonio de la madre de la agraviada.</p> <p>-Examen Médico Legal: Se presenta un certificado médico legal que documenta las lesiones.</p> <p>-Pericia Psicológica: Se realiza una evaluación psicológica de la agraviada.</p> <p>-Actas de Constatación: Se incluyen actas que corroboran la presencia de la agraviada y el acusado en el lugar de los hechos.</p>
8	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	<p>-Declaraciones de la Agraviada: La menor proporciona su testimonio sobre los hechos ocurridos.</p>

		<p>-Testimonios de Terceros: Se recogen declaraciones de testigos que pueden corroborar la versión de la agraviada o aportar información relevante sobre el contexto del delito.</p> <p>-Exámenes Médicos Legales.</p> <p>-Pericias Psicológicas: Se realizan evaluaciones psicológicas a la agraviada para determinar el impacto emocional y psicológico del delito en su bienestar.</p>
9	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	<p>-Examen Psicológico N° 009522-2018-PS-DCLS, donde el perito indica que la menor agraviada sufre de afectación emocional</p> <p>-Certificado Médico Legal N° 009493-L-D, realizado el 24 de julio de 2018, que indica que el acusado tenía una fisura sangrante a nivel de frenillo peneal.</p> <p>-Informe Técnico de Dosaje Etílico N° 1520-2018, que manifiesta que el imputado tenía más de 1.5 g/l de alcohol en la sangre.</p> <p>-Examen en Cámara Gesell.</p>
10	2000-0061	<p>-Acta de entrevista única a la menor agraviada.</p> <p>-Acta de denuncia policial.</p>
11	02395	<p>Certificado médico legal</p> <p>Informe Social</p> <p>Protocolo de pericia psicológica</p>
12	730	<p>-Declaraciones de la Agraviada</p> <p>-Testimonios de Terceros</p> <p>-Exámenes Médicos Legales.</p>
13	404	<p>-Certificado médico legal</p> <p>-Informe Social</p> <p>- Protocolo de pericia psicológica</p>
14	129	<p>-Examen Psicológico</p> <p>-Certificado Médico Legal</p>

		-Informe Técnico de Dosaje Ético -Examen en Cámara Gesell.
Fuente: elaboración propia		

Figura 3 Medios probatorios



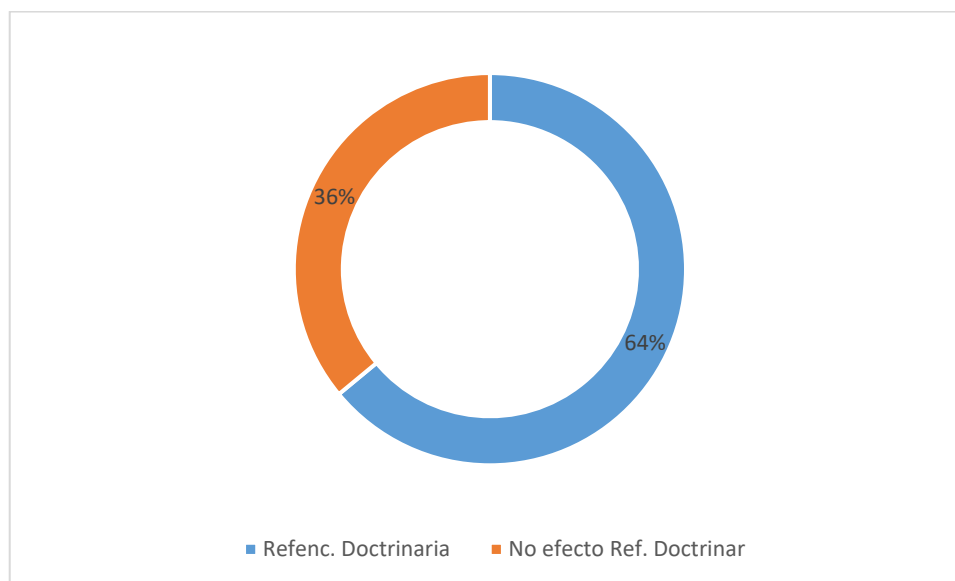
Podemos señalar que un 95% se actuó las declaraciones de parte, un 92% de testimoniales, un 98% de pericias, un 90% de documentales, 00% de inspecciones y un 90% de constataciones.

Tabla 5 Doctrina

Nº	Exp.	Descripción
1	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	No se menciona la utilización de doctrina en la resolución.
2	404-2020-34-0501-JR-PE-01	Barrera Domínguez, Humberto: "Delitos Sexuales", Editorial Visión, Bogotá, 1984, p. 90. Edgardo Alberto: "Derecho Penal, Parte Especial T.", 2da Edición, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2003, p. 546.

		Bajo Fernández, Miguel y Díaz Maroto, Julio: "Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Delitos contra la libertad y seguridad sexual", Ed. Centro de Estudios Ramón Areces S.A., 2da Edición, p. 207.
3	00588-2022-51-0501-JR-PE-01	<ul style="list-style-type: none"> - Morales y García, que definen la libertad sexual como un objeto jurídico de protección en la esfera personal. - García del Río, que señala que la violación se penaliza no por la actividad sexual en sí, sino por el abuso de la libertad sexual de otro. - Freyre, que distingue entre violencia coercitiva y violencia seductora. - Cabrera y Arias, que discuten la coautoría en delitos de violación.
4	01551-2017-94-0501-JR-PE-05	<ul style="list-style-type: none"> - Morales y García (2005): La libertad sexual como objeto jurídico de protección. - García del Río (1995): La capacidad de actuación sexual como bien jurídico protegido. - Freyre (2008): Diferenciación entre la violencia necesaria para consumar el delito y la resistencia de la víctima. - Cabrera (1994) y Arias (1997): Coautoría en delitos de violación y la teoría del dominio del hecho.
5	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	<ul style="list-style-type: none"> - Ramiro Salinas Siccha: La importancia de la protección de la sexualidad de menores. - Florián Eugenio: Carga de la prueba en procesos penales. - César San Martín Castro y otros: Presunción de inocencia y el principio de indubio pro reo.
6	02048-2017-0501-JR-PE-05	<ul style="list-style-type: none"> - Morales y García (2005): Se cita su obra donde se define la libertad sexual como un objeto jurídico de protección - García del Río (1995): Se refiere a su perspectiva sobre el bien jurídico - Freyre (2008): Se menciona su análisis sobre la violencia en el contexto de los delitos sexuales
7	02984-2019-80-0501-JR-PE-05	-Barrera Domínguez, Humberto: Su obra "Delitos Sexuales" es citada como referencia para entender la tipificación y el tratamiento de los delitos sexuales en el contexto legal.

		-Edgardo Alberto: Se hace referencia a su obra "Derecho Penal, Parte Especial T. I" -Bajo Fernández, Miguel y Díaz Maroto, Julio: Se menciona su obra "Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Delitos contra la libertad y seguridad.
8	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	-Bottle, Wilfried: sexualidad y delito -Alonso R Peña: Los delitos sexuales el acoso sexual
9	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	No menciona.
10	2000-0061	-Barrera Domínguez, Humberto: Su obra "Delitos Sexuales" -Bajo Fernández, Miguel y Díaz Maroto, Julio: Su obra "Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Delitos contra la libertad y seguridad, libertad sexual, honor y estado civil"
11	02395	-Morales y García (2005): Se cita su obra donde se define la libertad sexual como un objeto jurídico de protección -García del Río (1995): Se refiere a su perspectiva sobre el bien jurídico
12	730	No hacen referencia
13	404	No hacen referencia
14	129	No hacen referencia
Fuente: elaboracion propia		

Figura 4 Doctrina

En relación con las referencias doctrinarias, el 64% de las sentencias las incluyó en su fundamentación, mientras que el 36% prescindió de ellas, lo que muestra una utilización moderada de la doctrina como fuente de apoyo argumentativo

Tabla 6 Causales de nulidad

N.º	Exp.	Descripción
1	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	No se identifican causales de nulidad en el expediente
2	404-2020-34-0501-JR-PE-01	No se identificaron causales de nulidad en el análisis del expediente
3	00588-2022-51-0501-JR-PE-01	Se argumenta la falta de responsabilidad penal del acusado debido a su diagnóstico psiquiátrico (psicosis esquizofreniforme) que lo hace inimputable.
4	01551-2017-94-0501-JR-PE-05	- Aprobación Automática: La conducta del acusado se adecúa al tipo penal de violación sexual en grado de tentativa, realizada con dolo.

5	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	No se mencionan expresamente causales de nulidad en el Expediente
6	02048-2017-0501-JR-PE-05	No se identifican causales de nulidad en el expediente
7	02984-2019-80-0501-JR-PE-05	Absuelto
8	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	Absuelto
9	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	No se identifican causales de nulidad en el expediente
10	2000-0061	No se identifican causales de nulidad en el expediente
11	02395	No se identifican causales de nulidad en el expediente
12	730	No se identifican causales de nulidad en el expediente
13	404	No se identifican causales de nulidad en el expediente
14	129	No se identifican causales de nulidad en el expediente
Elaboracion propia		

Tabla 7 Absoluciones

N°	Exp.	Descripción
1	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	El tribunal dictó la absolución de Erick Bellido Yupanqui del delito de violación sexual en grado de tentativa. Se decide el archivo definitivo de la causa, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales generados. No

		<p>se fija monto alguno por reparación civil, ya que no se determinó la existencia de daño material o moral a la agraviada. Se exime al acusado del pago de costas del proceso. La decisión se justifica en la insuficiencia probatoria y la presunción de inocencia.</p>
2	404-2020-34-0501-JR-PE-01	<p>1. Absolución del Acusado: Se absolvió a Emisario Alejandro Gamonal Quispe de la acusación de violación sexual en grado de tentativa, debido a la insuficiencia probatoria para destruir la presunción de inocencia.</p> <p>2. No Impresión de Reparación Civil: No se impuso ninguna reparación civil debido a la falta de evidencias que respalden los perjuicios económicos.</p> <p>3. No Imposición de Costas del Proceso: No se impusieron costas del proceso al ser el acusado absuelto, basándose en el</p>

		principio de gratuidad de la justicia penal.
3	00588-2022-51-0501-JR-PE-01	Se declara exento de responsabilidad penal a Juan Anthony Márquez Roca, determinando que su trastorno mental lo hace inimputable del delito de violación de la libertad sexual en grado de tentativa, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Código Penal. Se prescribe que el acusado debe recibir tratamiento psiquiátrico.
4	01551-2017-94-0501-JR-PE-05	Se declara a Jhoan Alex Gomez Silvera como autor y responsable del delito de violación sexual de menor en grado de tentativa, imponiéndole una pena de SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, que se computará desde el momento en que se emite la resolución de internamiento en el penal correspondiente.

5	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	El tribunal, tras deliberar y evaluar las pruebas, resolvió por unanimidad absolver a Fedrich Henry Quicano Rojas de la acusación de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, dado que no se encontraron pruebas suficientes que lo incriminaran y se cuestionó la veracidad de las lesiones en la menor.
6	02048-2017-0501-JR-PE-05	Teodor Riveros Ramírez fue condenado como autor de varios delitos, incluyendo actos contra el pudor de menores, violación sexual de menor de edad y violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, todos previstos en el Código Penal. Se le impuso una pena de cadena perpetua, que deberá cumplirse en un recinto penitenciario. Además, se solicitó una reparación civil de S/. 10,000.00 soles por daño moral y personal.

7	02984-2019-80-0501-JR-PE-05	El deber normativo del tribunal incluye la obligación de motivar sus decisiones de manera clara y fundamentada, explicando las razones detrás de la absolución del acusado, basándose en la evaluación de pruebas y argumentos presentados. Se invocan artículos del Código Procesal Penal (394, 395 y 396) que regulan la fundamentación de las resoluciones judiciales y el principio de presunción de inocencia.
8	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	Establece la absolución del acusado, Erick Bellido Yupanqui, del delito de violación sexual en grado de tentativa, conforme al artículo 170 del Código Penal. El tribunal fundamenta su decisión en la insuficiencia probatoria y las dudas razonables sobre la participación del acusado en el delito imputado. Se determina que no existen elementos objetivos que respalden la

		<p>versión de la agraviada, lo que lleva a confirmar la resolución del juzgado que absolvió al acusado, sin imponer costos ni fijar reparación civil, dado que no se acreditó la existencia de un daño.</p>
9	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	<p>Establece que se declara fundado el recurso de apelación interpuesto tanto por el fiscal provincial como por el abogado defensor de la parte agraviada. En consecuencia, se declara nula la sentencia emitida el 25 de agosto de 2021, que había absuelto a Quicaño Rojas de la acusación por el delito de violación de la libertad sexual en grado de tentativa, previsto en el artículo 173 del Código Penal, en agravio de la menor</p>
10	2000-0061	<p>El tribunal resolvió absolver a Emiliano Palomino Taboada de la acusación por tentativa de violación de la libertad sexual, fundamentando su</p>

		<p>decisión en la insuficiencia probatoria que no logró enervar la presunción de inocencia del acusado. Además, se dispuso el archivo definitivo de la causa y la anulación de los antecedentes judiciales y policiales relacionados con el caso. No se fijó monto alguno por concepto de reparación civil, y se eximió al acusado del pago de las costas del proceso.</p>
11	02395	<p>El tribunal, tras deliberar y evaluar las pruebas, resolvió por unanimidad absolver de la acusación de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, dado que no se encontraron pruebas suficientes que lo incriminaran y se cuestionó la veracidad de las lesiones en la menor.</p>
12	730	<p>El tribunal lo declaró autor y responsable de un delito de violación sexual contra una menor, pero en grado de tentativa. ¿Qué</p>

		<p>significa eso en la práctica? Que le impusieron una condena de seis años de prisión. La pena se empieza a contar desde el momento en que se dicta la resolución que ordena su internamiento en el penal correspondiente. O sea, los seis años corren desde que ingresa efectivamente a la cárcel.</p>
13	404	<p>En este otro caso, el tribunal decidió absolver al acusado. ¿El motivo? Que no había suficientes pruebas como para dar por probada la tentativa de violación de la libertad sexual. Básicamente, la acusación no logró romper la presunción de inocencia que todo acusado tiene a su favor. Como consecuencia de la absolución, se ordenó el archivo definitivo de la causa y también se dispuso que se anularan todos los antecedentes judiciales y policiales que tuviera la persona por este hecho. Además, no se fijó ningún</p>

		<p>monto por reparación civil, y el acusado quedó eximido de pagar las costas del proceso. En criollo, salió libre sin tener que poner un peso.</p>
14	129	<p>Acá el tribunal, después de deliberar y revisar bien todas las pruebas, tomó una decisión por unanimidad: absolver al acusado del cargo de violación sexual de una menor de edad en grado de tentativa. ¿Por qué? Por dos razones principales. Primero, porque no encontraron pruebas suficientes que lo incriminaran de manera clara. Y segundo, porque se pusieron en duda las lesiones que supuestamente tenía la menor; su veracidad no quedó bien acreditada. Sin pruebas sólidas, el tribunal no tuvo más remedio que dictar la absolución.</p>

Tabla 8 Deber de motivación

N.º	Exp.	Descripción
1	00289-2019-62-0501-JR-PE-04	En este caso, el tribunal cumplió con su obligación de motivar la sentencia. ¿Cómo lo hizo? Detallando y explicando paso a paso las razones que lo llevaron a absolver al acusado. Básicamente, se apoyó en tres cosas: la falta de pruebas suficientes, las contradicciones que había en el relato de la víctima, y la ausencia de otros elementos externos que pudieran respaldar lo que ella decía. La decisión, entonces, no fue caprichosa, sino que se sostuvo en los elementos probatorios que se presentaron durante el juicio.
2	404-2020-34-0501-JR-PE-01	No se encontró ningún incumplimiento en el deber de motivación. Al contrario, la resolución judicial parece estar bien fundamentada, porque el juez evaluó los hechos y las pruebas de manera razonable. Vale recordar que motivar una decisión implica que el fallo tiene que basarse en pruebas concretas y en fundamentos legales claros y coherentes. Solo así se garantiza la transparencia del proceso y el derecho del acusado a una defensa adecuada. En este caso puntual, la sentencia también tendría que explicar con detalle los motivos que llevaron a declarar la inimputabilidad del acusado, si ese fuera el caso.
3	00588-2022-51-0501-JR-PE-01	El juez no puede decidir porque sí. Está obligado a motivar sus decisiones de forma detallada, explicando cómo evaluó las pruebas y cómo aplicó el derecho. De esa manera se asegura la transparencia y el respeto al debido proceso. Para hacerlo bien, el juez tiene que apoyarse en las reglas de la lógica y en su propia experiencia, y tiene que explicar de forma clara y precisa las razones de su fallo, confirmando si existió o no el hecho delictivo y si el acusado es o no penalmente responsable.
4	01551-2017-94-0501-JR-PE-05	En términos más simples, el tribunal tiene que explicar por qué aceptó o rechazó ciertas pruebas, y por qué llegó a la conclusión de que el acusado era culpable o inocente. En este caso, el deber normativo del tribunal incluía justificar la absolución de manera clara y fundada. Para eso, invocaron artículos del Código Procesal Penal, como el 394, el 395 y el 396, que regulan justamente la fundamentación de las resoluciones judiciales y el principio de presunción de inocencia.
5	01829-2018-82-0501-JR-PE-04	¿Y cómo se manifestó ese deber en la práctica? El tribunal explicó que la declaración de la víctima, por sí sola, no alcanzaba para condenar. Señaló que faltaba corroboración periférica, o sea, otros indicios o testimonios que apoyaran su versión, y también

		que no había pruebas objetivas que la respaldaran. Al hacer esto, el tribunal cumplió con los requisitos legales de motivación, aseguró el derecho al debido proceso y respetó la presunción de inocencia del acusado. No se vio ninguna contravención a este deber.
6	02048-2017-0501-JR-PE-05	En consecuencia, se puede decir que la resolución que fue apelada no tiene vicios de motivación que justifiquen anularla. El tribunal hizo un razonamiento judicial adecuado sobre los hechos y las pruebas, cumpliendo así con el derecho a recibir una sentencia motivada. En resumen, la absolución se basó en la insuficiencia probatoria, en las contradicciones del relato de la agraviada y en la falta de corroboración externa. Todo eso quedó debidamente sustentado en los elementos probatorios presentados.
7	129	El tribunal debe fundamentar sus decisiones de manera clara y razonada. Esto implica que el juez debe explicar las razones que lo llevaron a aceptar o rechazar las pruebas, así como a tomar una decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.
Fuente: elaboracion propia		

Tabla 9 Fallo

N.º	Expdte	Condenado	Absuelto
1	00289-2019-62-0501-JR-PE-04		x
2	404-2020-34-0501-JR-PE-01		x
3	00588-2022-51-0501-JR-PE-01		x
4	01551-2017-94-0501-JR-PE-05	x	
5	01829-2018-82-0501-JR-PE-04		x
6	02048-2017-0501-JR-PE-05	x	
7	02984-2019-80-0501-JR-PE-05		x

8	00289-2019-62-0501-JR-PE-04		x
9	01829-2018-82-0501-JR-PE-04		x
10	2000-0061		x
11	02395-2020		x
12	730-2020	x	
13	404-2020		x
14	129-2020		x
Total		03	11

Encuesta

Tabla 10 ¿Cree usted que las autoridades judiciales justifican de manera apropiada sus decisiones, tanto en los aspectos fácticos como en los jurídicos, dentro de las sentencias que dictan?

Tabla 10		
¿Cree usted que las autoridades judiciales justifican de manera apropiada sus decisiones, tanto en los aspectos fácticos como en los jurídicos, dentro de las sentencias que dictan?	F	%
TA	5	17
DA	10	33
NAND	4	13
ED	9	30
TD	2	7
Total	30	100

Los resultados muestran que solo el 50% de los encuestados (17% totalmente de acuerdo y 33% de acuerdo) considera que los magistrados exponen adecuadamente

los hechos y fundamentos legales de sus decisiones. En contraste, un 37% (30% en desacuerdo y 7% totalmente en desacuerdo) percibe deficiencias en esta tarea, mientras que el 13% mantiene una postura neutral. Esto revela una división significativa en la percepción sobre la calidad de la motivación judicial

Tabla 11 ¿Considera usted que las resoluciones judiciales cuentan con un nivel de ausencia de motivación interna considerable?

Tabla 11		
¿Considera usted que las resoluciones judiciales cuentan con un nivel de ausencia de motivación interna considerable?	f	%
TA	4	13
DA	11	37
NAND	2	7
ED	9	30
TD	4	13
Total	30	100

Se aprecia que el 50% de los encuestados (13% totalmente de acuerdo y 37% de acuerdo) percibe efectivamente una carencia relevante en la motivación interna de las resoluciones judiciales. En contraste, un 43% (30% en desacuerdo y 13% totalmente en desacuerdo) considera que dicha deficiencia no es significativa, mientras que el 7% restante mantiene una posición neutral. Estos datos evidencian una percepción dividida, aunque con ligera inclinación hacia la idea de que existe una problemática real en cuanto a la suficiencia de la motivación interna en las decisiones judiciales.

Tabla 12 ¿Cree usted que las decisiones se basan incurren en motivación sustancialmente incongruente?

Tabla 12		
¿Cree usted que las decisiones se basan incurren en motivación sustancialmente incongruente?	f	%
TA	6	20
DA	7	25
NAND	4	13
ED	5	17
TD	7	25
Total	30	100

Un 45% de los encuestados (20% totalmente de acuerdo y 25% de acuerdo) considera que las resoluciones efectivamente presentan incongruencias sustanciales en su motivación. En cambio, un 42% (17% en desacuerdo y 25% totalmente en desacuerdo) opina lo contrario, mientras que el 13% mantiene una postura neutral. Estos hallazgos muestran un equilibrio relativo entre posturas favorables y desfavorables, aunque con una ligera tendencia a reconocer la existencia de incongruencias sustanciales en la motivación judicial.

Tabla 13 ¿Cree usted que la razonabilidad constituye la base de las decisiones judiciales?

Tabla 13		
¿Cree usted que la razonabilidad constituye la base de las decisiones judiciales?	F	%
TA	7	23
DA	5	17

NAND	3	10
ED	9	30
TD	6	20
Total	30	100

Los resultados reflejan percepciones divididas: el 53% de los encuestados (30% de acuerdo y 23% totalmente de acuerdo) considera que las decisiones se fundamentan en el principio de coherencia, mientras que un 37% (20% totalmente en desacuerdo y 17% en desacuerdo) opina lo contrario. El 10% restante se mantiene neutral. Esto evidencia una tensión significativa respecto a la valoración de la coherencia en las decisiones judiciales.

Tabla 14 ¿Opina usted que las decisiones llevan a cabo una evaluación de pruebas suficiente?

Tabla 14		
¿Opina usted que las decisiones llevan a cabo una evaluación de pruebas suficiente?	F	%
TA	6	20
DA	3	10
NAND	8	27
ED	8	27
TD	5	17
Total	30	100

Los resultados muestran que solo el 30% de los encuestados percibe que las decisiones judiciales cuentan con una adecuada evaluación de pruebas (20% totalmente de acuerdo y 10% de acuerdo). En contraste, el 44% (27% en desacuerdo y 17% totalmente en desacuerdo) considera lo contrario, mientras que un 27% mantiene una postura neutral. Estos datos evidencian una percepción mayormente crítica respecto a la valoración probatoria en las sentencias.

Tabla 15 ¿Opina usted que las resoluciones cuentan con una cantidad suficiente de fundamentación doctrinal?

Tabla 15		
¿Opina usted que las resoluciones cuentan con una cantidad suficiente de fundamentación doctrinal?	f	%
TA	6	20
DA	5	17
NAND	4	13
ED	11	37
TD	4	13
Total	30	100

Según la percepción de los encuestados, solo el 37% considera que las resoluciones cuentan con una adecuada justificación doctrinaria (17% totalmente de acuerdo y 20% de acuerdo). En contraste, el 50% (37% en desacuerdo y 13% totalmente en desacuerdo) opina lo contrario, mientras que un 13% mantiene una postura neutral. Esto refleja una tendencia crítica respecto al uso de la doctrina en la fundamentación de las decisiones judiciales

Tabla 16 ¿Considera que las decisiones reflejan una evaluación apropiada fundamentada en la lógica?

Tabla 16		
¿Considera que las decisiones reflejan una evaluación apropiada fundamentada en la lógica?	f	%
TA	7	23
DA	8	27
NAND	4	13

ED	8	27
TD	4	13
Total	30	100

De acuerdo con los encuestados, el 50% (27% plenamente de acuerdo y 23% de acuerdo) considera que las resoluciones reflejan una evaluación lógica adecuada. En contraste, el 40% (27% en desacuerdo y 13% totalmente en desacuerdo) opina lo contrario, mientras que un 13% mantiene una postura neutral. Estos resultados muestran una división importante en la percepción sobre la solidez lógica de las resoluciones judiciales.

Tabla 17 ¿Opina usted que las resoluciones cuentan con una motivación jurisprudencial suficiente?

Tabla 17		
¿Opina usted que las resoluciones cuentan con una motivación jurisprudencial suficiente?	f	%
TA	7	23
DA	6	20
NAND	4	13
ED	9	30
TD	4	13
Total	30	100

Los resultados revelan que el 43% de los encuestados (23% totalmente de acuerdo y 20% de acuerdo) considera que las resoluciones cuentan con una adecuada fundamentación jurisprudencial. En contraste, el 43% (30% en desacuerdo y 13% totalmente en desacuerdo) opina lo contrario, mientras que el 13% se mantiene neutral. Esta paridad refleja una percepción dividida sobre el uso de la jurisprudencia en la motivación judicial.

Tabla 18 ¿Opina usted que las decisiones toman en consideración de manera apropiada la información científica disponible?

Tabla 18		
¿Opina usted que las decisiones toman en consideración de manera apropiada la información científica disponible?	f	%
TA	6	20
DA	6	20
NAND	7	23
ED	8	27
TD	4	13
Total	30	100

Según el punto de vista de los participantes en la encuesta, el 20% expresa estar totalmente de acuerdo en que las resoluciones representan una valoración apropiada basada en los saberes científicos, el 20% se muestra conforme, el 23% no posee una posición determinada, el 27% manifiesta su disconformidad y el 13% se muestra completamente en desacuerdo.

Tabla 19 ¿Considera usted que las resoluciones realizan una evaluación apropiada de acuerdo con los principios de la experiencia?

Tabla 19		
¿Considera usted que las resoluciones realizan una evaluación apropiada de acuerdo con los principios de la experiencia?	F	%
TA	8	27
DA	7	23
NAND	3	10

ED	7	23
TD	5	17
Total	30	100

Según el punto de vista de los participantes en la encuesta, el 27% expresa estar totalmente de acuerdo en que las resoluciones proporcionan una valoración apropiada en relación con los principios de la experiencia. El 23% se muestra conforme, el 13% no posee una posición definida, el 25% manifiesta desacuerdo y el 13% se muestra completamente contrario.

5.3. Comprobación de la hipótesis

Basándonos en los datos recabados de los expedientes, se pudo corroborar que el porcentaje de justificación de las sentencias en el caso de violación sexual en grado de tentativa, infringe el deber de justificación.

Respecto a la primera hipótesis subsidiaria, esta indica que el porcentaje de ausencia de motivación interna en la interpretación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa infringe la obligación de motivación. Por lo tanto, se corroboran los hallazgos dado que se evidenció un elevado porcentaje de ausencia de motivación interna (Tabla 9, Figura 6).

Se aprecia que el 50% de los encuestados (13% totalmente de acuerdo y 37% de acuerdo) percibe efectivamente una carencia relevante en la motivación interna de las resoluciones judiciales. En contraste, un 43% (30% en desacuerdo y 13% totalmente en desacuerdo) considera que dicha deficiencia no es significativa, mientras que el 7% restante mantiene una posición neutral. Estos datos evidencian una percepción dividida, aunque con ligera inclinación hacia la idea de que existe una

problemática real en cuanto a la suficiencia de la motivación interna en las decisiones judiciales (Tabla 13).

En la segunda hipótesis subsidiaria se indicó que el porcentaje de motivación considerablemente inconsistente en las sentencias relativas al delito de violación sexual en grado de tentativa, infringe el principio de equidad.

Un 45% de los encuestados (20% totalmente de acuerdo y 25% de acuerdo) considera que las resoluciones efectivamente presentan incongruencias sustanciales en su motivación. En cambio, un 42% (17% en desacuerdo y 25% totalmente en desacuerdo) opina lo contrario, mientras que el 13% mantiene una postura neutral. Estos hallazgos muestran un equilibrio relativo entre posturas favorables y desfavorables, aunque con una ligera tendencia a reconocer la existencia de incongruencias sustanciales en la motivación judicial (Tabla 14).

La falta de criterios uniformes sobre la interpretación de los delitos tentados deja a los jueces en libertad de aplicar distintas posturas al momento de fijar la pena, lo que genera disparidad en las sentencias. Esta situación vulnera principios constitucionales como la legalidad y la igualdad ante la ley, pues se imponen penas diferentes a personas que cometieron el mismo delito en grado de tentativa dependiendo de la postura del juzgador.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- En primer lugar, se evidenció una deficiencia bastante importante en la motivación de las decisiones judiciales, tanto en la llamada motivación interna como en la externa. Esta falla no es menor: afecta de lleno a las resoluciones, y en un porcentaje alto. Ello representa una clara violación del deber que tienen los jueces de motivar adecuadamente sus fallos.
- El estudio también muestra cómo la ausencia de una motivación interna que sea lógica y esté bien fundamentada termina impactando negativamente en los procedimientos judiciales analizados. Cuando una resolución no tiene una explicación coherente, se vuelve difícil de entender, lo que genera incertidumbre y cuestionamientos por parte de las personas involucradas. Y eso, a la larga, afecta la legitimidad de las decisiones del tribunal.
- En las encuestas realizadas, el 50% de los consultados (un 13% totalmente de acuerdo y un 37% de acuerdo) percibe que efectivamente existe una carencia relevante en la motivación interna de las resoluciones judiciales. En la vereda opuesta, un 43% (30% en desacuerdo y 13% totalmente en desacuerdo) considera que ese problema no es tan grave. El 7% restante prefirió mantenerse neutral. Estos números reflejan que las opiniones están bastante divididas, aunque con una ligera tendencia a reconocer que hay una problemática real en cuanto a la suficiencia de la motivación interna en las decisiones judiciales (ver Tabla 13).
- Además, se identificó otro problema: en varias resoluciones aparecen motivaciones incongruentes. Esto significa que las justificaciones que dan los jueces no guardan una relación adecuada ni con los hechos del caso ni con los fundamentos jurídicos que deberían aplicar. Esta falta de coherencia deteriora la calidad de las decisiones y, por lo tanto, compromete la justicia del proceso.
- Los datos también son reveladores en este punto. El 45% de los encuestados (20% totalmente de acuerdo y 25% de acuerdo) percibe que las resoluciones

judiciales adolecen de incongruencias sustanciales en su motivación. Por otro lado, un 42% (17% en desacuerdo y 25% totalmente en desacuerdo) cree que este problema no se presenta. El 13% restante se mantuvo neutral. En conjunto, nuevamente las opiniones aparecen bastante equilibradas, aunque con una leve inclinación hacia el reconocimiento de incongruencias en la motivación judicial (ver Tabla 14).

- Asimismo, si bien se observó una influencia de la insuficiencia de motivación en las resoluciones, el porcentaje de casos con motivación insuficiente resultó relativamente bajo, tal como se muestra en la Tabla 8 y la Figura 5. Este hallazgo va en la misma línea que las encuestas, las cuales también reflejan una percepción de insuficiencia motivacional más bien moderada.
- Finalmente, los hallazgos dejan algo bien claro: es urgente mejorar la calidad de la motivación en las resoluciones judiciales analizadas. La falta de una argumentación adecuada en el razonamiento judicial es un problema que demanda atención inmediata. Fortalecer la motivación en las sentencias no solo mejoraría la claridad y legitimidad de las decisiones, sino que también contribuiría de manera significativa a que el proceso judicial sea más justo y equitativo.

6.2 Recomendaciones

En primer lugar, se sugiere reforzar las habilidades de los funcionarios públicos a través de programas de capacitación que sean permanentes y estén bien orientados. El foco debería estar puesto en la redacción de resoluciones judiciales, dándole prioridad a la claridad y a la solidez de la motivación. No se trata de una capacitación aislada, sino de un proceso continuo que ayude a los operadores judiciales a mejorar su práctica día a día.

Además, se considera necesario poner en marcha mecanismos de supervisión y control que permitan verificar que se esté cumpliendo con este deber de motivar adecuadamente. ¿Cómo podría hacerse eso? Por ejemplo, mediante evaluaciones periódicas de las sentencias realizadas por órganos superiores, o a través de sistemas de medición del desempeño que valoren la calidad argumentativa de las decisiones judiciales. La idea es que no quede todo en buenas intenciones, sino que haya herramientas concretas para monitorear y, si hace falta, corregir.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALVAREZ GENDIN, Sabino. **Teoría y Práctica de lo Contencioso Administrativo**. Barcelona – España: Editorial BOSCH; 1980. Págs. 220.

BACACORZO, Gustavo. **Derecho Administrativo del Perú Tomo I**. Lima – Perú: Editorial Cuzco; 1992. Págs. 560.

CAZORLA PRIETO, Luís Maria. **Temas de Derecho Administrativo**. Madrid-España: Editorial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 2da. Edición; 1979. Págs. 485.

DE LA RUA, Fernando. **Jurisdicción y Administración**. Buenos Aires - Argentina: Editorial LERNER; 1985 Págs. 485.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría General de la Prueba Judicial**. Buenos Aires – Argentina: Editorial P. de Zavalía – 5ta. Edición; 1981. Pág. 658.

DIEZ MARIA, Manuel. **El Acto Administrativo**. Buenos Aires - Argentina: Editora Argentina; 1956. Págs. 368.

DIEZ SÁNCHEZ, Juan José. **Asociación Peruana de Derecho Administrativo**. Lima – Perú: Juristas Editores E.I.R.L.; 2004. Págs. 298

DROMI, Roberto. **Derecho Administrativo**. Buenos Aires – Argentina: Editorial Astrea; 1978. Págs. 534.

ENTRENA CUESTA, Rafael. **Curso de Derecho Administrativo I**. Madrid – España: Editorial Tecnos 2da. Edición; 1966. Págs. 665.

FERNANDEZ TORRES, Juan Ramón. **La Formación Histórica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa**. Madrid – España: Editorial CIVITAS; 1998. Págs. 680.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomas Ramón. **Curso de Derecho Administrativo Tomo I.** Madrid – España: Editorial CIVITAS 11ª Edición, 2002. Págs. 385.

GARRIDO FALLA. **Tratado de Derecho Administrativo Vol. II.** Madrid - España: Editorial IEP; 1985. Págs. 587.

GARRIDO FALLA. **Tratado de Derecho Administrativo Tomo V.** Madrid - España: Editorial IEP; 1990. Pág. 580.

GÓNZALES PEREZ, Jesús. **El Derecho a la Tutela Jurisdiccional.** Madrid – España: Editorial CIVITAS 3ra. Edición; 2001. Págs. 580.

GÓNZALES PEREZ, Jesús. **Manual de Derecho Procesal Administrativo.** Madrid – España: Editorial CIVITAS 3ra. Edición; 2001. Págs. 680.

HUAPAYA TAPIA, Ramón. **Tratado del Proceso Contencioso Administrativo.** Lima – Perú: Editorial Juristas Editores E.I.R.L.; 2006. Págs. 651.

MESÍA, Carlos. **Exégesis del Código Procesal Constitucional.** Lima – Perú: Editorial Imprenta El Búho E.I.R.L. – 3ra. Edición; 2007. Pág. 899.

MORON URBINA, Juan Carlos. **Ley del Procedimiento Administrativo General.** Lima – Perú: Editorial Gaceta Jurídica; 2002. Págs. 458.

OLIAS DE LIMA, Blanca. **La Nueva Gestión Pública.** Madrid – España: Editorial Pearson; 2001. Pág. 120.

PRIORI POSADA, Giovanni. **Comentarios a la Ley del procedimiento Contencioso Administrativo.** Lima – Perú: Editores ARA E.I.R.L.; 2002. Págs. 270.

PRIORI POSADA, Giovanni. **Comentarios a la Ley del procedimiento Contencioso Administrativo.** Lima – Perú: Editores ARA E.I.R.L.; 2006. Págs. 353.

RUIZ ELDREDE, Alberto, en: **“Manual De Derecho Administrativo”**, Lima – Perú: Editorial Cultural Cuzco S.A., 1990, Pág. 761.

VEDEL, Georges. **Derecho Administrativo: Traducción Española de la 6 edición francesa**. Madrid – España: Editorial Aguilar; 1980. Pág. 250.

ZANOBINI, Guido. **Curso de Derecho Administrativo – Parte General Tomo I**. Buenos Aires – Argentina: Editorial ARAYU; 1955, Pág. 438.

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa	<u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cuál es el porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> -Determinar el porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> El porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa, vulnera el deber de motivación.	VARIABLE INDEPENDIENTE Motivación de las sentencias <u>Indicadores:</u> X.1 Carpetas X.2 Delito	1. Tipo de Investigación Básica 2. Nivel de Investigación -Descriptivo 3. Método -Deductivo/inductivo -Análisis/síntesis -Estadístico 4. Diseño No experimental. transeccional, correlacional 5. Población 25 expedientes 6. Muestra 15 expedientes 7. Técnicas - Entrevistas - Encuestas -Análisis documental 8. Instrumentos -Guía de entrevistas -Cuestionario -Ficha de análisis de casos
	<u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> ¿Cuál es el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa?	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> -Determinar el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento de las sentencias en el delito de	<u>HIPOTESIS ESPECIFICA</u> - El porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa vulnera el deber de motivación. - El porcentaje de motivación	VARIABLE DEPENDIENTE Y. Delito de violación sexual en grado de tentativa <u>Indicadores:</u> Y.1 Elementos Y.2 Bien jurídico Y.3 Pena Y.4 Agravantes	

	<p>¿Cuál es el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa?</p>	<p>violación sexual en grado de tentativa</p> <p>-Determinar el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa.</p>	<p>sustancialmente incongruente de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa, vulnera el deber de motivación.</p>		
--	--	---	---	--	--



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES JURÍDICOS

Introducción. Estimado Dr., en el proceso de ejecución del proyecto de investigación titulado: Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa, con fines de obtener el título profesional de Abogado, solicito su apoyo, respondiendo con sinceridad y honestidad el presente cuestionario anónimo y confidencial dirigido a operadores jurídicos.

Instrucciones. Centre su atención en las disposiciones de archivo materia del presente tema. Llene el cuestionario con lapicero. Debe tener en cuenta que se tiene una sola opción para llenar por cada una de las preguntas o enunciados. Escriba una X en el recuadro de una de las cinco escalas.

1	Totalmente en desacuerdo (TD)
2	En desacuerdo (ED)
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NN)
4	De acuerdo (DA)
5	Totalmente de acuerdo (TA)

Datos generales del encuestado:

Dependencia: _____ Cargo: -

Condición: Titular () o Provisional (); Sexo: Varón () o Mujer (); Años de servicio: _____

	1 Totalmente en desacuerdo (TED) 2 En desacuerdo (ED) 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NANED) 4 De acuerdo (DA) Totalmente de acuerdo (TA)	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
I	Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que las autoridades judiciales justifican de manera apropiada sus decisiones, tanto en los aspectos fácticos como en los jurídicos, dentro de las sentencias que dictan?					
2	¿Considera usted que las resoluciones judiciales cuentan con un nivel suficiente de motivación normativa?					
3	¿Cree usted que las decisiones se basan en el principio de consistencia?					
4	¿Opina usted que las decisiones se basan en el principio de ser razonables?					
5	¿Opina usted que las decisiones llevan a cabo una evaluación de pruebas suficiente?					
6	¿Opina usted que las resoluciones cuentan con una cantidad suficiente de fundamentación doctrinal?					
7	¿Considera que las decisiones reflejan una evaluación apropiada fundamentada en la lógica?					
8	¿Opina usted que las resoluciones cuentan con una motivación jurisprudencial suficiente?					

9	¿Opina usted que las decisiones toman en consideración de manera apropiada la información científica disponible?					
10	¿Considera usted que las resoluciones realizan una evaluación apropiada de acuerdo con los principios de la experiencia?					

Lugar y fecha: _____



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título. Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa

Instrucciones. Para identificar Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa, se anotará los resultados en los ítems siguientes. Cada ficha se aplica para una carpeta fiscal.

N°	Exp. N.º	F	Delito

1. Descripción de los hechos

--	--	--	--

2. Parte normativa

--	--	--	--

3. Parte doctrinaria

--	--	--	--

4. Parte jurisprudencial

--	--	--	--

5. Medios probatorios

--	--	--	--

6. Causales de nulidad

7. Parte resolutive

.....

.....

.....

8. Deber de motivación

.....

.....

.....

9. Fallo y tipos de afectación a la motivación

Lugar y fecha: _____

V.B. del Coord.: _____

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
CUESTIONARIO

Después de revisado el instrumento (Cuestionario) es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de 50 60 70 80 90 100

1. En qué porcentaje estima que con esta prueba se logrará el objetivo de cuantificar a las variables	() () () () (X) ()
2. En que porcentaje considera que las preguntas están relacionadas con los conceptos?	() () () () () (X)
3. En que porcentaje considera que las preguntas esta relacionadas con las dimensiones	() () () () (X) ()
4. En qué porcentaje considera que las preguntas esta relacionadas con los indicadores	() () () () (X) ()
5. Que porcentaje de las preguntas considera que deben ser aclarados	() () () () (X) ()
6. Que porcentaje de las preguntas considera que siguen una secuencia lógica	() () () () () (X)
7. Que porcentaje considera usted que con este cuestionario se podría obtener datos similares en otras muestras	() () () () (X) ()
Sugerencias	

Fecha:

Validado por:.....

Firma:.....

ARTÍCULO CIENTÍFICO

MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA.

Bach. Erick Jonattan VALLEJOS REVOLLAR

RESUMEN: La presente investigación tuvo como objetivo determinar el nivel de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa, así como identificar la existencia de deficiencias en la motivación interna del razonamiento y la incongruencia sustancial en las decisiones judiciales. Se desarrolló una investigación de tipo descriptivo con enfoque cualitativo, basada en el análisis documental de sentencias penales emitidas en el año 2019 por el Juzgado Penal Colegiado. Los resultados evidencian que un porcentaje significativo de resoluciones presenta deficiencias en la motivación, afectando principios como el debido proceso, la valoración probatoria y la tutela judicial efectiva. Se concluye que la falta de una adecuada motivación judicial genera inseguridad jurídica y desconfianza en el sistema de justicia, siendo necesario fortalecer los criterios de fundamentación en las resoluciones judiciales.

Palabras clave: motivación de sentencias, violación sexual en grado de tentativa, debido proceso, valoración probatoria, tutela judicial efectiva.

INTRODUCCIÓN

El Estado, cuando ejerce su poder de castigar (eso que los especialistas llaman *ius puniendi*), tiene la facultad de investigar, juzgar y sancionar a quienes violan la ley penal. Pero ojo, siempre tiene que hacerlo dentro del respeto a los derechos y garantías fundamentales de las personas. En ese contexto, el proceso penal es el mecanismo que se usa para intentar restaurar la paz social, determinando si el acusado es responsable penalmente a partir de las pruebas que presentan las partes. Al final del camino, el juez dicta una sentencia, y esa sentencia tiene que estar bien motivada, o sea, sostenida en razones jurídicas y fácticas que justifiquen lo que se decidió. La motivación no es un simple requisito de forma; es una garantía esencial del debido proceso y de una correcta administración de justicia.

Motivar una decisión judicial significa que el juez tiene que explicar de manera clara, lógica y coherente por qué acepta o rechaza ciertas pruebas, y cómo esas pruebas lo llevan a una conclusión final. Dicho de otro modo, la motivación es indispensable para evitar decisiones arbitrarias, porque permite controlar lo que hace el juez y garantiza que las partes puedan defenderse. Además, es un mecanismo que le da legitimidad al sistema judicial, ya que la sociedad puede entender por qué se tomó tal o cual decisión.

Cuando se trata de delitos contra la libertad sexual, y sobre todo en casos de violación en grado de tentativa, la exigencia de una buena motivación se vuelve todavía más importante. ¿Por qué? Porque estos delitos son muy complejos. No solo por el grave daño físico y psicológico que generan en las víctimas, sino también por las dificultades probatorias que suelen tener. Muchas veces no hay pruebas biológicas, ni testigos directos, ni otros elementos contundentes que permitan probar los hechos

de manera objetiva. Y si la víctima es menor de edad, su declaración puede tener variaciones propias de su desarrollo cognitivo, lo que a veces se interpreta erróneamente como falta de credibilidad.

Frente a esta realidad, una sentencia bien motivada es fundamental para llegar a decisiones justas y razonadas. El juez tiene que hacer un análisis completo de todas las pruebas, valorarlas en conjunto y aplicar criterios lógicos que sostengan la decisión final. El problema es que, en la práctica, se han visto muchas deficiencias en la motivación de las sentencias, y eso preocupa tanto a los abogados como a la sociedad en general. La corrupción, la lentitud de los procesos, la falta de diligencia al juzgar y la impunidad hacen que la gente desconfíe del sistema de justicia. Y cuando las sentencias no están bien fundamentadas, la cosa se pone peor.

En este contexto, el problema principal que motivó esta investigación fue determinar si las sentencias dictadas en casos de violación sexual en grado de tentativa cumplen o no con el deber de motivación que exige la ley. En concreto, se buscó responder a esta pregunta: ¿Cuál es el porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa? La pregunta surge porque es necesario evaluar la calidad de la argumentación judicial y verificar si los jueces están fundamentando bien sus decisiones.

Además de la pregunta principal, se plantearon dos problemas más específicos. El primero fue determinar en qué porcentaje falla la llamada "motivación interna" del razonamiento, o sea, cuándo hay ausencia de coherencia lógica en la argumentación del juez. El segundo fue establecer el porcentaje de casos en los que la motivación es sustancialmente incongruente, es decir, cuando existe una contradicción clara entre los fundamentos que da el juez y la decisión final que toma. Estos dos problemas ayudan

a identificar las principales deficiencias en la motivación y a evaluar su impacto en la justicia.

Este análisis se justifica porque es necesario examinar cómo los tribunales aplican la motivación en las sentencias sobre tentativa de violación sexual. Una buena motivación no solo protege los derechos del acusado y de la víctima, sino que también permite verificar si el tribunal tuvo en cuenta los criterios que han establecido la doctrina, la jurisprudencia y el Tribunal Constitucional. La motivación está muy vinculada con el derecho a la prueba, la presunción de inocencia y el principio de inmediación, que son elementos esenciales del proceso penal.

Desde el punto de vista teórico, la investigación se apoyó en el análisis del iter criminis (las etapas del delito), la tentativa y los elementos que la componen dentro del derecho penal. La tentativa ocurre cuando alguien realiza actos dirigidos a cometer un delito, pero este no se consuma por razones ajenas a su voluntad. Para que haya tentativa, se necesita un elemento subjetivo (la intención del agente de cometer el delito) y un elemento objetivo (el inicio de la ejecución). También se consideraron las teorías objetiva, subjetiva y mixta que explican por qué se castiga la tentativa, así como los criterios para reducir la pena.

En cuanto a estudios previos, varias investigaciones ya han abordado el tema de la tentativa y su impacto en la determinación de la pena. Esos trabajos muestran que en la práctica judicial no hay criterios uniformes, y destacan la necesidad de establecer parámetros claros para aplicar la ley penal y evitar interpretaciones arbitrarias. Sin embargo, existe un vacío en el análisis específico de la motivación de las sentencias en delitos de violación sexual en grado de tentativa. Ese vacío es justamente lo que hace relevante a esta investigación.

El objetivo general del estudio fue determinar el porcentaje de motivación de las sentencias en este tipo de delitos. Como objetivos específicos, se plantearon dos: primero, determinar el porcentaje de falta de motivación interna del razonamiento en las sentencias; y segundo, establecer el porcentaje de motivación sustancialmente incongruente en las resoluciones analizadas. Estos objetivos permitieron evaluar de manera integral la calidad de la motivación judicial y su impacto en la administración de justicia.

La hipótesis de la investigación sostuvo que el porcentaje de motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa vulnera el deber de motivación que exige el ordenamiento jurídico. En otras palabras, se planteó que hay un nivel significativo de deficiencia en la motivación de las resoluciones judiciales, lo que afecta la correcta aplicación del derecho penal y la protección de los derechos fundamentales.

En consecuencia, esta investigación buscó aportar al análisis crítico de la motivación judicial en el ámbito penal, mostrando las deficiencias que existen y proponiendo la necesidad de fortalecer los criterios de fundamentación en las resoluciones judiciales. De esta manera, se pretende contribuir a mejorar la administración de justicia y a fortalecer la confianza de la sociedad en el sistema judicial.

METODOLOGÍA

Enfoque metodológico general

Esta investigación se hizo con un enfoque metodológico que apuntaba a analizar cómo se motiva (o no se motiva) las sentencias en casos de violación sexual en grado de tentativa. Para eso, se tomaron como base resoluciones judiciales dictadas en el ámbito penal. El estudio es de tipo básico, lo que significa que buscó ampliar el conocimiento teórico y doctrinario sobre la motivación judicial, sin pretender una aplicación inmediata, sino más bien contribuir a que se entienda mejor el tema y, de paso, a mejorar la administración de justicia.

Nivel y tipo de investigación

En cuanto al nivel, la investigación es descriptiva. ¿Qué quiere decir esto? Básicamente, que se centró en identificar, analizar y describir las características de la motivación en las sentencias, sobre todo en lo que tiene que ver con la coherencia del razonamiento, la valoración de las pruebas, y la congruencia entre los argumentos y la decisión final. Este nivel permitió examinar el fenómeno tal como se da en la realidad, sin tocar ninguna variable ni meterse con el objeto de estudio.

Diseño de la investigación

El diseño es no experimental. Esto significa que no se manipuló nada. Simplemente se observaron y analizaron las sentencias en su contexto natural, tal como las emitieron los tribunales. Además, el estudio es transversal, porque el análisis se hizo en un periodo específico: un conjunto de sentencias penales del año 2019. Eso permitió tener una fotografía puntual del problema en ese momento.

Métodos utilizados

Se usaron varios métodos. El principal fue el método jurídico-analítico, que permitió desarmar las sentencias en sus partes más chiquitas: los fundamentos de hecho y de derecho, la valoración de las pruebas, y la argumentación del juez. También se usó el método dogmático, que facilitó el análisis de las normas legales aplicables, además de la doctrina y la jurisprudencia sobre motivación judicial y tentativa penal. Por último, se empleó el método interpretativo, que ayudó a comprender el sentido y alcance de las decisiones judiciales, evaluando si eran coherentes y razonables.

Población de estudio

La población estuvo formada por las sentencias penales que emitió el Juzgado Penal Colegiado bajo el Nuevo Código Procesal Penal, específicamente las relacionadas con el delito de violación sexual en grado de tentativa. Estas resoluciones son el universo de análisis, o sea, el conjunto de decisiones que se evaluaron.

Muestra

En cuanto a la muestra, se trabajó con un grupo de sentencias seleccionadas, todas del año 2019. Para elegir las se usó un muestreo no probabilístico por conveniencia, lo que significa que se tomaron las resoluciones a las que se pudo acceder fácilmente, siempre que estuvieran disponibles. Eso permitió tener información suficiente y pertinente para el análisis, y además hizo viable el estudio.

Técnica de recolección de datos

La técnica que se usó fue el análisis documental. ¿En qué consistió? En revisar de manera sistemática las sentencias seleccionadas. Esta técnica permitió examinar a fondo el contenido de las resoluciones, identificando los elementos importantes para el estudio de la motivación, como la estructura de la sentencia, la exposición de los hechos, la valoración de las pruebas y la fundamentación jurídica.

Instrumento de recolección de datos

Como instrumento se diseñó una ficha de análisis documental, hecha específicamente para sistematizar la información de las sentencias. Esta ficha ayudó a registrar los datos de forma ordenada y uniforme, lo que facilitó la comparación entre las distintas resoluciones. En la ficha se incluyeron categorías como motivación interna del razonamiento, congruencia de la sentencia y valoración probatoria. Así se pudieron identificar las principales deficiencias en la motivación judicial.

El procedimiento se desarrolló en varias etapas.

- Primera etapa: recopilación. Se juntaron las sentencias del año 2019, asegurándose de que cumplieran con los criterios de inclusión, o sea, que fueran resoluciones sobre violación sexual en grado de tentativa. Después, se leyó cada sentencia de manera exhaustiva para entender su contenido y estructura.
- Segunda etapa: aplicación de la ficha. Se aplicó la ficha de análisis documental a cada sentencia seleccionada, registrando la información relevante según las categorías que ya estaban definidas. Este proceso permitió identificar los elementos de motivación presentes en cada resolución, así como las posibles fallas en la argumentación.
- Tercera etapa: procesamiento de la información. Se organizaron los datos según las categorías de análisis. Eso ayudó a identificar patrones y tendencias en la motivación de las sentencias, y también a determinar con qué frecuencia aparecían las deficiencias observadas.

Análisis de los datos

El análisis de los datos se hizo con un enfoque cualitativo, pero complementado con un análisis cuantitativo descriptivo. La parte cualitativa permitió interpretar el contenido de las sentencias, evaluando la coherencia lógica del razonamiento, la suficiencia de la fundamentación y la congruencia de las decisiones.

RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron a partir del análisis documental de las sentencias emitidas en el año 2019 por el Juzgado Penal Colegiado, relacionadas con el delito de violación sexual en grado de tentativa. La información fue sistematizada mediante la ficha de análisis documental, considerando las categorías: motivación de las sentencias, falta de motivación interna del razonamiento y motivación sustancialmente incongruente.

1. Nivel de motivación de las sentencias

En relación con el nivel de motivación de las sentencias analizadas, se identificaron distintos grados de cumplimiento del deber de motivación judicial. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Nivel de motivación de las sentencias

Nivel de motivación	Frecuencia	Porcentaje
Adecuada motivación	4	40%
Motivación parcialmente adecuada	3	30%
Motivación inadecuada	3	30%
Total	10	100%

Los datos muestran la distribución de las sentencias según el nivel de motivación identificado en el análisis documental.

2. Falta de motivación interna del razonamiento

Respecto a la coherencia interna del razonamiento judicial, se evaluó la existencia de deficiencias en la estructura lógica de la argumentación, tales como contradicciones, omisiones o falta de justificación en la valoración probatoria.

Tabla 2. Falta de motivación interna del razonamiento

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Presenta falta de motivación interna	6	60%
No presenta deficiencias	4	40%
Total	10	100%

Los resultados evidencian la cantidad de sentencias que presentan deficiencias en la coherencia lógica del razonamiento judicial.

3. Motivación sustancialmente incongruente

En cuanto a la congruencia de las sentencias, se analizó la correspondencia entre los fundamentos de hecho y de derecho con la decisión final adoptada por el órgano jurisdiccional.

Tabla 3. Motivación sustancialmente incongruente

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Presenta incongruencia sustancial	5	50%
No presenta incongruencia	5	50%
Total	10	100%

Los datos reflejan la proporción de sentencias en las que se identificó incongruencia entre los fundamentos y la decisión judicial.

4. Valoración probatoria en las sentencias

En relación con la valoración de los medios probatorios, se evaluó si las sentencias realizaban un análisis integral, coherente y debidamente fundamentado de las pruebas presentadas.

Tabla 4. Nivel de valoración probatoria

Tipo de valoración probatoria	Frecuencia	Porcentaje
Adecuada	3	30%
Parcialmente adecuada	4	40%
Inadecuada	3	30%
Total	10	100%

5. Síntesis de resultados

Tabla 5. Síntesis de resultados

Categoría analizada	Resultado predominante
Nivel de motivación	40% adecuada
Falta de motivación interna	60% presente
Motivación incongruente	50% presente
Valoración probatoria	40% parcialmente adecuada

Los resultados presentados permiten evidenciar la distribución de las sentencias en función de las categorías analizadas, mostrando los niveles de motivación, coherencia interna, congruencia y valoración probatoria identificados en el estudio.

DISCUSIÓN

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación permiten hacer un análisis crítico del nivel de motivación que tienen las sentencias en casos de violación sexual en grado de tentativa. Y lo que se encontró es que hay deficiencias importantes en la fundamentación judicial. En relación con la hipótesis que se planteó —que el porcentaje de motivación de las sentencias vulnera el deber de motivación que exige la ley—, los hallazgos confirman esa idea. ¿Por qué? Porque se identificó que un porcentaje considerable de resoluciones tiene problemas de coherencia interna en el razonamiento, además de incongruencias sustanciales entre los argumentos que da el juez y la decisión final que toma.

El hecho de que el 60% de las sentencias analizadas presente falta de motivación interna del razonamiento es una señal clara de que hay un problema estructural en la forma en que los jueces construyen sus decisiones. Esto significa que, en muchos casos, las conclusiones a las que llegan no se derivan de manera lógica de los fundamentos que expusieron. Y cuando pasa eso, la racionalidad de la decisión judicial se ve afectada.

Además, se encontró que el 50% de las resoluciones analizadas tiene una incongruencia sustancial. ¿Qué quiere decir esto? Que hay una desconexión entre los hechos que se dieron por probados, la fundamentación jurídica que se usó y la decisión final. Eso constituye una violación al principio de congruencia procesal, que es básico en cualquier Estado de derecho.

Estos resultados no son una rareza. Tienen relación con lo que ya habían señalado otros estudios doctrinarios y empíricos, que indican que la motivación judicial en el ámbito penal suele tener deficiencias, sobre todo en delitos complejos

desde el punto de vista probatorio, como es el caso de la violación sexual en grado de tentativa. Varias investigaciones ya habían destacado que la falta de criterios uniformes para valorar las pruebas y para construir el razonamiento judicial termina generando decisiones inconsistentes. Y eso es justamente lo que se refleja en los resultados de esta investigación.

Si se mira desde una perspectiva teórica, el problema que se identificó puede explicarse por las dificultades que trae aparejado analizar el iter criminis en los casos de tentativa. Para determinar cuándo comenzó realmente la ejecución del delito y para acreditar el elemento subjetivo (la intención), se necesita un razonamiento riguroso y una valoración adecuada de los indicios. El tema es que, cuando esos elementos no están bien desarrollados en la sentencia, se generan vacíos en la motivación que terminan afectando la solidez de la decisión judicial.

En la práctica, estos resultados muestran que la mala motivación de las sentencias tiene un impacto directo en la administración de justicia. Para empezar, afecta el derecho al debido proceso, porque las partes no pueden conocer con claridad las razones que llevaron al juez a decidir de tal o cual manera. Además, debilita la presunción de inocencia, ya que si la valoración probatoria es inadecuada, se pueden tomar decisiones injustas. Y por último, genera inseguridad jurídica, porque al no haber criterios claros y uniformes en la fundamentación de las resoluciones, nadie puede predecir con un mínimo de certeza cómo va a fallar un juez.

Todas estas deficiencias también contribuyen a que la ciudadanía desconfíe del sistema de justicia, y esto se agrava cuando se trata de delitos sensibles como la violación sexual. Si la gente percibe que las decisiones judiciales no están bien

fundamentadas, puede pensar que hay arbitrariedad, y eso afecta directamente la legitimidad del Poder Judicial.

Ahora, también hay que reconocer las limitaciones que tuvo este estudio. En primer lugar, se trabajó con un número reducido de sentencias, todas de un periodo específico (el año 2019). Eso hace que no se puedan generalizar los resultados sin más. En segundo lugar, el muestreo fue no probabilístico por conveniencia, lo que puede haber introducido algún sesgo en la selección de la muestra. Y en tercer lugar, el enfoque fue predominantemente cualitativo. Si bien ese enfoque permite entender el fenómeno en profundidad, se podría complementar con estudios cuantitativos de mayor alcance para tener una visión más completa.

CONCLUSIONES

Después de analizar todo lo recolectado, se puede concluir que hay un nivel importante de deficiencia en la motivación de las sentencias dictadas en casos de violación sexual en grado de tentativa. En concreto, se evidenció que un porcentaje considerable de resoluciones judiciales carece de una motivación interna sólida en el razonamiento. ¿Qué significa eso en criollo? Que la argumentación del juez presenta inconsistencias lógicas, o sea, no sigue un hilo claro que lleve de un punto a otro de manera coherente.

Además, se identificó que en un número relevante de sentencias la motivación es sustancialmente incongruente. Esto quiere decir que hay una desconexión clara entre los fundamentos de hecho y de derecho que expone el tribunal y la decisión final que termina tomando. Cuando pasa eso, la coherencia de la resolución se viene abajo y se vulneran principios básicos del proceso penal, como el de congruencia.

En cuanto a la valoración de las pruebas, tampoco anduvo todo bien. Se observó que no todas las sentencias hacen un análisis completo y bien fundamentado de los medios probatorios. Y esto, claramente, afecta directamente la calidad de la motivación judicial. Porque si no se explican bien las pruebas que se aceptan y las que se rechazan, el fallo queda cojo.

En términos generales, los hallazgos de la investigación confirman que la motivación de las sentencias en este tipo de delitos no siempre cumple con los estándares que exige el ordenamiento jurídico. Y eso tiene consecuencias: afecta el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. No son problemas menores.

Lo relevante de estos hallazgos es que ponen sobre la mesa la necesidad de fortalecer los criterios de motivación judicial. Si se logra eso, se pueden garantizar decisiones más justas, racionales y coherentes. En ese sentido, esta investigación aporta al análisis crítico de la administración de justicia y deja planteada la necesidad de mejorar tanto la formación como la actuación de los operadores de justicia.

REFERENCIAS

- Código Penal Peruano.
- Código Procesal Penal Peruano.
- Constitución Política del Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. Jurisprudencia sobre motivación de resoluciones judiciales.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Jurisprudencia penal relevante.
- Roxin, C. (Derecho Penal. Parte General).

- Zaffaroni, E. (Derecho Penal. Parte General).
- Binder, A. (Introducción al Derecho Procesal Penal).
- Taruffo, M. (La motivación de las decisiones judiciales).
- Ferrajoli, L. (Derecho y razón: teoría del garantismo penal).



ESQUELA DE

POSGRADOUNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0021-2026-UNSCH-EPG/KBA

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la Escuela de Posgrado – UNSCH; en cumplimiento a la Resolución Directoral N°002-2026-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. ERICK JONATTAN VALLEJOS REVOLLAR
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	14% de similitud
N° DE TRABAJO	2941094213
FECHA	22 de abril de 2026

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESQUELA DE POSGRADO
Mg. Kevis BERCOCAL ARGUMEDO
Sub Director de Investigación

22 de abril de 2026.

CC.
Archivo
KBA/rjcg

Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa

por Erick Jonattan VALLEJOS REVOLLAR

Fecha de entrega: 22-abr-2026 11:41p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2941094213

Nombre del archivo: Erick_Jonattan_VALLEJOS_REVOLLAR_T.docx (263.32K)

Total de palabras: 21189

Total de caracteres: 112650

Motivación de las sentencias en el delito de violación sexual en grado de tentativa

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	3%
	Trabajo del estudiante	
2	pt.scribd.com	2%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unsch.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	sites.google.com	1%
	Fuente de Internet	
6	kupdf.net	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.uladech.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
8	idoc.tips	<1%
	Fuente de Internet	
9	dspace.unitru.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
10	es.slideshare.net	<1%
	Fuente de Internet	
11	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú	<1%

12 Submitted to Universidad Católica San Pablo <1 %
Trabajo del estudiante

13 doku.pub <1 %
Fuente de Internet

14 archive.org <1 %
Fuente de Internet

15 hugrojauregui.blogspot.com <1 %
Fuente de Internet

16 idoc.pub <1 %
Fuente de Internet

17 repositorio.upla.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

18 vsip.info <1 %
Fuente de Internet

19 Villalba Calderon, Hector Werlin. "Principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por los jueces de los juzgados de investigación preparatoria en la sede central de la corte superior de justicia de madre de dios, 2018-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) <1 %
Publicación

20 inba.info <1 %
Fuente de Internet

21 repositorio.ucv.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

22 Submitted to Universidad Peruana de Las Americas <1 %
Trabajo del estudiante

23	Fuente de Internet	<1 %
24	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1 %
25	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Argentina John F. Kennedy Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 30 words



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO. MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00311-2025-UNSCH-EPG/D.**

Siendo las 06:00 p.m. del 22 de mayo de 2025 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Mtro. HUGO IPURRE MALDONADO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. ISAAC RAUL RAMIREZ GUTIERREZ** y la **Mtra. MARLENE LEON PALACIOS**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA**, presentado por el **Bach. ERICK JONATTAN VALLEJOS REVOLLAR**. Teniendo como asesor al **Mtro. ALDO RIVERA MUÑOZ**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: QUINCE (15).

CALIFICACION (x)

Aprobado(a) por Unanimidad.	X
Aprobado(a) por Mayoría.	—
Desaprobado(a) por Unanimidad.	—
Desaprobado(a) por Mayoría.	—

(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. ERICK JONATTAN VALLEJOS REVOLLAR**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las.....19:50.....hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las.....19:50.....hrs. del 22 de mayo de 2025.


.....
Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI
Director(e) de la Escuela de Posgrado.


.....
Mtro. HUGO IPURRE MALDONADO
Director (e) de la UPG-FDCP


.....
Mtro. ISAAC RAUL RAMIREZ GUTIERREZ
Miembro.


.....
Mtra. MARLENE LEON PALACIOS
Miembro.


.....
Dr. JOSE ALARCON GUERRERO
Secretario Docente.

Observaciones:

Falto la Mtra. Marlene Leon Palacios
.....
.....